



UNION FENOSA

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Ejercicio 2003

Este Informe Anual de Gobierno Corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de fecha 24 de marzo de 2004.

Todos los Consejeros votaron a favor y no se produjeron abstenciones.

Incluye como Anexo el Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

A. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD

B. ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C. OPERACIONES VINCULADAS

D. SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

E. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

F. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO

G. OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

ANEXOS:

I - Hechos Relevantes y Otras Comunicaciones enviados a la CNMV

II - Estatutos Sociales

III - Reglamento de la Junta General de Accionistas

IV - Reglamento del Consejo de Administración

V - Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores

VI - Informe de la Comisión de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2003

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos meses han sido numerosas las reformas para mejorar el gobierno de las empresas, incrementar el grado de transparencia de las sociedades cotizadas, y dotar de una mayor estabilidad y seguridad a los accionistas.

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley Financiera) introdujo, en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, luego modificada por el artículo 98. tres de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la creación de un Comité de Auditoría para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales de valores, reforzó los mecanismos para la efectiva independencia de los auditores y adaptó la Ley del Mercado de Valores a la Directiva "Market Abuse" estableciendo un exigente régimen de comunicación de la información relevante al mercado.

En enero de 2003 se publicó el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (Comisión Aldama), creada por acuerdo del Consejo de Ministros, que considera fundamental una información transparente, veraz, actualizada y disponible a todos los agentes, para el correcto funcionamiento de los mercados financieros. Asimismo, destaca el relevante papel de la autorregulación de las propias empresas en el cumplimiento de estos principios.

El Informe Aldama actualiza los criterios y pautas que hasta ese momento venían aplicándose en el gobierno de las sociedades cotizadas españolas y ha sido el origen de la Ley de Transparencia¹. Esta norma regula varios aspectos entre los que destacan los deberes de información y transparencia, los deberes de los administradores, especialmente los referidos al ámbito del conflicto de intereses, y obliga a las empresas a dotarse de un conjunto de mecanismos en materia de gobierno corporativo que comprendan, entre otros, un Reglamento del Consejo de Administración y un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

UNION FENOSA viene incorporando desde hace años los principios y criterios recomendados por las comisiones de buen gobierno y recientemente ha actualizado sus estatutos y normas para adaptarlos a los nuevos requerimientos.

La pasada Junta General celebrada el 17 de junio de 2003 aprobó unos nuevos Estatutos Sociales que recogen, entre otras mejoras, la eliminación de los blindajes, y los instrumentos necesarios para dotar a la sociedad de una mejor organización y de una gestión más flexible. Los nuevos Estatutos incorporan las

¹ Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/4989, de 22 de diciembre.

prácticas de buen gobierno establecidas en la Ley Financiera, entre las que destaca la nueva regulación de la Comisión de Auditoría, que no obstante ya existía en nuestra compañía desde 1999.

Asimismo dicha Junta General aprobó un Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objetivo de potenciar la participación en este órgano de gobierno mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen el ejercicio de los derechos, tanto de intervención en las deliberaciones como de voto.

En julio de 2003 el Consejo de Administración actualizó su Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores, que afecta a los miembros del Consejo de Administración, a los directivos de cualquiera de las empresas del grupo y a los asesores y consultores contratados por UNION FENOSA que intervengan en operaciones objeto de dicho Reglamento. Además, establece los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que realicen en los mercados de valores con el fin de que se garanticen los principios de transparencia, imparcialidad y protección de los inversores y que, en ningún momento, las personas afectadas puedan anteponer intereses propios a los de la empresa.

En diciembre de 2003 se aprobó un nuevo Reglamento del Consejo de Administración, que contiene las reglas básicas de su organización, régimen interno y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros. El objetivo último de este Reglamento es reforzar la actuación del Consejo de Administración en la defensa de la viabilidad y el valor de la empresa, y la protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.

En enero de 2004 el Consejo de Administración reformó el artículo 15.4.g de dicho Reglamento, que precisa y refuerza las funciones de la Comisión de Auditoría y Control respecto de las reglas de gobierno de la sociedad. Se ha redactado un texto refundido que fue comunicado a la CNMV con fecha 27 de febrero de 2004.

La elaboración del presente documento se ha realizado conforme a lo especificado en la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades².

Adicionalmente, UNION FENOSA ha preparado un Informe de la Comisión de Auditoría y Control en el que se detallan las actividades que ésta ha venido realizando durante el ejercicio 2003. Este informe describe la aplicación práctica de las funciones generales de esta Comisión (supervisión de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, de los servicios de auditoría interna, del

² La ORDEN ECO/3722/2003 habilita a la CNMV a desarrollar algunas de sus disposiciones, lo que a la fecha de elaboración de este informe (24 de marzo de 2004) aún no se había producido. No obstante, se ha tenido en cuenta en lo pertinente, el Borrador, sometido a consulta, de Circular de la CNMV sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores, de febrero de 2004.

proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad, y establecimiento de las relaciones con los auditores externos).

Los estatutos, los Reglamentos y demás información sobre gobierno corporativo mencionados se encuentran disponibles en la página web de UNION FENOSA (www.unionfenosa.es).

Como anexo a este Informe se incluyen las comunicaciones a la CNMV, las nuevas normas de gobierno aprobadas a lo largo del ejercicio 2003 así como el mencionado Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control.

A. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD

A. 1. Capital Social

El capital social de UNION FENOSA, a 31 de diciembre de 2003, ascendía a 914.037.978 euros, dividido en 304.679.326 acciones, con un valor nominal de 3 euros cada una. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y son todas de igual clase y serie. La totalidad de estas acciones están admitidas a negociación oficial en el Mercado Continuo español y forman parte del IBEX-35.

La última modificación del capital social se produjo el 11 de abril de 1996, fecha en que se emitieron 13.648.341 acciones por un importe de 41.014.090,73 euros para atender la segunda conversión de bonos emitidos en marzo de 1989. Posteriormente, y más concretamente el 14 de abril de 1999, se redenominó el capital social a euros, con un nominal de 3 euros por acción.

Estructura del capital social por concentración de acciones

(Datos de la Junta General celebrada el 17 de junio de 2003)

1 a 2.999	14,99 %
3.000 a 5.999	5,43 %
6.000 a 8.999	2,64 %
9.000 a 19.999	4,08 %
20.000 a 99.999	6,90 %
100.000 a 999.999	12,41 %
Más de 1.000.000	53,55 %

Estructura del capital social por tipo de accionariado

(Datos de la Junta General celebrada el 17 de junio de 2003)



A. 2. Participaciones significativas en el capital

Según la información conocida por la sociedad, a 31 de diciembre de 2003 los accionistas con participaciones significativas en el capital eran: Grupo Santander Central Hispano (23,37%), Grupo Caixa Galicia (7,13%), EOn (4,99%), Grupo Banco Pastor y Fundación Pedro Barrié de la Maza (3,81%), Caixanova (3,06%) y Caja de Ahorros del Mediterráneo (3,03%).

Movimientos en la estructura accionarial más significativos

En el intervalo temporal producido desde la Junta General de Accionistas de 2002 celebrada el 22 de marzo de 2002 hasta la Junta General del año siguiente, de fecha 17 de junio de 2003, Caixanova incrementó su participación en el capital social de UNION FENOSA hasta alcanzar el 3,06%.

El 5 de junio de 2003, la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) adquirió 9.141.000 acciones de UNION FENOSA, con un valor nominal de 27.423.000 euros, que representan el 3% del capital social de la compañía.

Por su parte, con fecha 20 de enero de 2004, la eléctrica alemana EOn vendió a través de Morgan Stanley la participación del 4,99% que mantenía desde hace años en el capital social de UNION FENOSA y que equivale a un total de 15.196.103 acciones.

A. 3. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, en la medida en que sean conocidas por la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.

La sociedad no tiene constancia de que existan relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria entre los accionistas significativos.

No obstante, y de acuerdo con el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Banco Pastor, Corporación Caixa Galicia tiene un 9,951% del capital de esta entidad financiera.

A. 4. Relaciones de índole comercial, contractual o societaria que hayan existido durante el ejercicio 2003 entre los accionistas o partícipes significativos, y su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.

En noviembre de 2002 se contrató con Banco Santander Central Hispano Previsión de Seguros y Reaseguros, S.A. la cobertura de **compromisos por pensiones**. Esta contratación deriva de la firma del II Convenio colectivo del Grupo UNION FENOSA, el 29 de abril de 2002 en el que se abordó, entre otros

temas, el proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones con parte de su personal activo.

Las operaciones relativas al ejercicio 2003 se detallan en los apartados C.1. y C.2.

A. 5. Participación de los miembros del Consejo de Administración en el capital de la sociedad

Datos a la fecha de elaboración de este informe.

	Acciones poseídas (nº)			% sobre el capital
	Directas	Indirectas	Total	
D. Antonio Basagoiti García - Tuñón	5.000	0	5.000	0,002
D. Honorato López Isla	40.246	0	40.246	0,013
D. Vicente Arias Mosquera	200	0	200	0,000
D. Antonio Barrera de Irimo	3.100	0	3.100	0,001
D. José Luis Méndez López	20.246	0	20.246	0,007
D. Miguel Geijo Baucells	200	0	200	0,000
D. Jaime Terceiro Lomba	23.246	0	23.246	0,008
D. Guillermo de la Dehesa Romero	200	0	200	0,000
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	200	0	200	0,000
D. Ernesto Gerardo Mata López	34.667	0	34.667	0,011
D. Fernando Fernández-Tapias Román	3.000	0	3.000	0,001
D. José María Arias Mosquera	861	2.047 (*)	2.908	0,001
D. Elías Velasco García	21.788	0	21.788	0,007
D. Ramón Novo Cabrera	200	0	200	0,000
D. Gonzalo Miláns del Bosch Medina	200	0	200	0,000
D. Manuel Fernández de Sousa - Faro	1.687	0	1.687	0,001
D. Marcial Portela Álvarez	200	0	200	0,000
D. Alfonso Porras del Corral	3.598	0	3.598	0,001
D. José B. Terceiro Lomba	200	0	200	0,000
D. Luis Esteban Marcos	100	0	0	0,000
TOTALES	159.139	2.047	161.186	0,053

La titularidad indirecta de las 2.047 acciones propiedad de D. José María Arias Mosquera, se ostentan a través de D. Joaquín Arias Romero.

La tenencia de acciones de UNION FENOSA por parte de los miembros del Consejo de Administración, de directivos, de personal integrado en los servicios de bolsa del Grupo UNION FENOSA, de asesores externos, y de cualquier otro cuando las circunstancias lo hiciesen aconsejable, se encuentra regulada por el Reglamento Interno de Conducta de UNION FENOSA en materias relativas a los mercados de valores, que fue actualizado y presentado a la CNMV en julio de 2003, y se incorpora como Anexo a este documento.

A. 6. Pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad.

La sociedad no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales, definidos en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores³, que afecten a la regulación del ejercicio del derecho a voto en las Juntas Generales o restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de UNION FENOSA.

A. 7. Acciones concertadas entre los accionistas de la empresa

La sociedad no tiene conocimiento de que existan acciones concertadas entre los accionistas significativos en el sentido del artículo 2 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre Comunicación de Participaciones significativas en Sociedades Cotizadas y de Adquisiciones por éstas de acciones propias⁴.

³ **Artículo 112.** Publicidad de los pactos parasociales y de otros pactos que afecten a una sociedad cotizada.

1. A los efectos de lo dispuesto en este título, se entienden por pactos parasociales aquellos pactos que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones en las sociedades anónimas cotizadas. Lo dispuesto en este artículo respecto de los pactos parasociales se aplicará también a los supuestos de pactos que con el mismo objeto se refieran a obligaciones convertibles o canjeables emitidas por una sociedad anónima cotizada.

⁴ **Artículo 2.** Concepto de adquisición

1. A los efectos del presente Capítulo se considerarán adquisiciones o transmisiones las que tengan lugar tanto por título de compraventa, como las que se produzcan en virtud de cualquier otro título oneroso o lucrativo, con independencia del modo en que se instrumenten.

Se asimilará a una adquisición de acciones la celebración de acuerdos o convenios con otros accionistas en virtud de los cuales las partes queden obligadas a adoptar, mediante un ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la Sociedad. La ruptura o modificación de dichos acuerdos o convenios deberá ser también objeto de comunicación.

A.8. Autocartera

La autocartera de UNION FENOSA, a 31 de diciembre de 2003, ascendía a 1.899.601 acciones, que representan el 0,62% del capital social de la Sociedad Matriz, con un valor nominal equivalente a 5.699 miles de euros.

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	Número total de acciones	% sobre el capital social
826.853	1.072.748	1.899.601	0,62%

Con fecha 5 de marzo de 2004 se comunicó a la CNMV, de conformidad con el Real Decreto 377/1991, la posición en autocartera a fecha 4 de marzo de 2004, que es del 0,5679% del capital social, esto es, 1.730.278 acciones, con un valor nominal de 5.190.834 euros.

Los movimientos producidos durante el ejercicio 2003 en la cuenta "Acciones de la Sociedad Dominante" han sido los siguientes:

Acciones de la Sociedad Dominante (Miles de euros)

Saldo a 31 de diciembre de 2002	46.927
Adiciones	40.077
Enajenaciones	62.180
Saldo a 31 de diciembre de 2003	24.824

El saldo de la reserva por adquisición de acciones de la sociedad dominante asciende a 7.272 miles de euros

El **resultado obtenido en el ejercicio por operaciones de autocartera**, generó un beneficio de 622 miles de euros.

A. 9. Detallar condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

La Junta General de Accionistas celebrada el 17 de junio de 2003, acordó en su punto Séptimo del Orden del Día, autorizar expresamente al Consejo de Administración para la adquisición y enajenación de acciones propias, directamente o a través de entidades incluidas en su Grupo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales.

Los límites y requisitos que se establecen para este tipo de adquisiciones son los siguientes:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la propia Sociedad o, indirectamente, por cualquier Sociedad de su Grupo.
- b) Las modalidades de adquisición podrán ser compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la legislación vigente.
- c) Las adquisiciones podrán realizarse en cada momento hasta la cifra máxima que permita la Ley de Sociedades Anónimas.
- d) El precio de adquisición o, en su caso, contravalor por acción será como mínimo el de su valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa.
- e) La duración de la presente autorización será de dieciocho meses.
- f) Las acciones adquiridas de la sociedad podrán ser utilizadas, además de para su enajenación y demás finalidades permitidas por las leyes, con la finalidad de ser entregadas directamente a los trabajadores, empleados o administradores, tanto de la sociedad como de sociedades del Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción, o de retribución referenciada al valor de las acciones, de que aquéllos sean titulares.

A. 10. Indicar las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No existen restricciones legales y/o estatutarias al derecho de voto ni para la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

De acuerdo los Estatutos Sociales, los accionistas tienen derecho a asistir y votar en las Juntas Generales.

Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de trescientos euros, y que las mismas se encuentren inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

Los accionistas que posean un número de acciones menor podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse

representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.

A. 11. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

La sociedad no tiene constancia de que ninguna persona física o jurídica ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

B. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

B.1.1. Miembros del Consejo de Administración.

Datos a la fecha de elaboración de este informe.

Presidente	D. Antonio Basagoiti García-Tuñón
Vicepresidente Primero y Consejero Delegado	D. Honorato López Isla
Vicepresidentes	D. Vicente Arias Mosquera D. Antonio Barrera de Irimo D. José Luis Méndez López
Consejeros	D. Miguel Geijo Baucells D. Jaime Terceiro Lomba D. Guillermo de la Dehesa Romero D. José Antonio Olavarrieta Arcos D. Ernesto Gerardo Mata López D. Fernando Fernández-Tapias Román D. José María Arias Mosquera D. Elías Velasco García D. Gonzalo Miláns del Bosch Medina D. Manuel Fernández de Sousa-Faro D. Marcial Portela Álvarez D. Alfonso Porrás del Corral D. José B. Terceiro Lomba D. Luis Esteban Marcos (nombrado el 25 de febrero de 2004)
Secretario - Consejero	D. Ramón Novo Cabrera

CONSEJEROS EJECUTIVOS

D. Honorato López Isla	Vicepresidente Primero y Consejero Delegado
D. Ernesto Gerardo Mata López	Vocal: Consejero Adjunto al Presidente
D. Elías Velasco García	Vocal: Consejero Director General
D. Ramón Novo Cabrera	Consejero - Secretario

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

	Consejero dominical por:	Cargo:
D. Antonio Basagoiti García-Tuñón	Banco Santander Central Hispano	Presidente
D. Vicente Arias Mosquera	Banco Pastor	Vicepresidente
D. José Luis Méndez López	Caixa Galicia	Vicepresidente
D. Miguel Geijo Baucells	Banco Santander Central Hispano	Vocal
D. José María Arias Mosquera	Banco Pastor	Vocal
D. Gonzalo Miláns del Bosch Medina	Banco Santander Central Hispano	Vocal
D. Manuel Fernández de Sousa-Faro	Caixa Galicia	Vocal
D. Marcial Portela Álvarez	Banco Santander Central Hispano	Vocal
D. Alfonso Porras del Corral	Banco Pastor	Vocal
D. José B. Terceiro Lomba	Caixa Galicia	Vocal
D. Luis Esteban Marcos	Caja de Ahorros del Mediterráneo	Vocal

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

	Cargo
D. Antonio Barrera de Irimo	Vicepresidente
D. Jaime Terceiro Lomba	Vocal
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	Vocal
D. Fernando Fernández-Tapias Román	Vocal

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

	Cargo
D. Guillermo de la Dehesa Romero	Vocal

D. Guillermo de la Dehesa Romero forma parte del Consejo de Administración del Banco Santander Central Hispano en calidad de Consejero independiente.

Número total de Consejeros: 20

B. 1. 2. Indique si la calificación de los Consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con lo establecido en el reglamento del Consejo.

La calificación de los Consejeros se corresponde con lo establecido en el Reglamento del Consejo.

El Consejo ha procurado que dentro del grupo de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales) y que exista un razonable número de Consejeros que sean profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (Consejeros independientes). Del total de Consejeros externos, once son dominicales y cuatro independientes.

Se consideran ejecutivos el Consejero Delegado y los que desempeñan responsabilidades de gestión dentro de la sociedad. Por otro lado, existen Consejeros externos que no representan a los titulares de participaciones significativas estables en el capital y en quienes por determinadas causas no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes (Consejeros externos no independientes).

B.1.3. Indique la posición de los miembros del Consejo en el organigrama de la sociedad.

Forman parte del Consejo de Administración como Ejecutivos D. Honorato López Isla (Consejero Delegado), D. Elías Velasco García (Consejero Director General), D. Ernesto Gerardo Mata López (Consejero Adjunto al Presidente) y D. Ramón Novo Cabrera (Secretario General).

B.1.4. Indique, en su caso, las facultades que tienen delegadas los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ha delegado con carácter permanente en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado todas sus facultades, salvo las legal o estatutariamente reservadas y las que tienen carácter de indelegables según el Reglamento del Consejo de Administración de Unión Fenosa, S.A.

B.1.5. Identifique, en su caso, a los miembros del Consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada.

Para cumplimentar este apartado se ha tenido en cuenta la definición de Grupo que hace el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Los Consejeros de la Sociedad que asumen cargos de administradores o directivos en otras sociedades del Grupo de carácter relevante son:

D. Honorato López Isla:

- UNION FENOSA SOLUZIONE: Vicepresidente Ejecutivo
- UNION FENOSA INTERNACIONAL: Presidente

D. Elías Velasco García:

- UNION FENOSA GENERACIÓN: Administrador Solidario
- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS ELECTROQUÍMICAS (CEDIE): Consejero
- UNION FENOSA SOLUZIONE: Consejero
- UNION FENOSA INTERNACIONAL: Consejero

D. Ernesto Gerardo Mata López:

- UNION FENOSA SOLUZIONE: Presidente
- UNION FENOSA INTERNACIONAL: Consejero

Miembros del Consejo de Administración que asumen cargos de administradores o directivos en otras sociedades participadas por UNION FENOSA no cotizadas.

D. Honorato López Isla:

- Grupo AUNA: Consejero
- COMPAÑÍA OPERADORA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ELECTRICIDAD (OMEL): Consejero

D. Elías Velasco García:

- UNION FENOSA GAS: Presidente
- ENEL-UNION FENOSA RENOVABLES: Vicepresidente
- NUEVA GENERADORA DEL SUR (NGS): Presidente

D. Ramón Novo Cabrera:

- UNION FENOSA GAS: Consejero

B.1.6. Consejeros de su sociedad que son miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo.

D. Antonio Basagoiti García-Tuñón	<ul style="list-style-type: none">- Consejero del Banco Santander Central Hispano- Consejero de Cepsa- Vicepresidente de Faes Farma- Consejero de Pescanova- Consejero de Sacyr Vallehermoso
D. Honorato López Isla	<ul style="list-style-type: none">- Consejero de Hullas del Coto Cortés
D. Vicente Arias Mosquera	<ul style="list-style-type: none">- Vicepresidente del Banco Pastor- Consejero de Hullas de Coto Cortés
D. José Luis Méndez López	<ul style="list-style-type: none">- Representa al Consejero persona jurídica Corporación Caixa Galicia en el Consejo de Administración de Pescanova- Representa al Consejero persona jurídica Corporación Caixa Galicia en el Consejo de Administración de Abengoa- Presidente del Grupo Empresarial ENCE- Representa al Consejero persona jurídica Corporación Caixa Galicia en el Consejo de Administración de Sacyr Vallehermoso
D. Jaime Terceiro Lomba	<ul style="list-style-type: none">- Consejero de Sogecable- Consejero de Tecnocom
D. Guillermo de la Dehesa Romero	<ul style="list-style-type: none">- Consejero del Banco Santander Central Hispano- Consejero de Campofrío- Consejero de Telepizza
D. Ernesto Gerardo Mata López	<ul style="list-style-type: none">- Consejero de Cepsa- Consejero de Abertis- Consejero de Parques Reunidos
D. José María Arias Mosquera	<ul style="list-style-type: none">- Presidente del Banco Pastor- Consejero de Hullas de Coto Cortés
D. Elías Velasco García	<ul style="list-style-type: none">- Consejero de Red Eléctrica de España
D. Gonzalo Miláns del Bosch Medina	<ul style="list-style-type: none">- Presidente de Cartera Mobiliaria S.A. SIM
D. Manuel Fernández de Sousa - Faro	<ul style="list-style-type: none">- Presidente de Pescanova
D. Alfonso Porras del Corral	<ul style="list-style-type: none">- Consejero del Banco Pastor- Consejero de Hullas de Coto Cortés
D. José B. Terceiro Lomba	<ul style="list-style-type: none">- Consejero de Abengoa- Consejero de Iberia- Consejero de Prisa

B.1.7. Remuneración agregada de los Consejeros devengada durante el ejercicio 2003.

- **Retribución de los Consejeros por razón de su pertenencia al Consejo de Administración.**

	Miles de euros
Asignaciones	1.256
Dietas	721
TOTAL	1.977

No existen primas de seguros de vida y accidentes, ni anticipos, ni créditos concedidos, ni garantías constituidas por la sociedad a favor de los Consejeros externos.

- **Retribución de los Consejeros por funciones directivas.**

La retribución de los Consejeros que tienen relaciones de tipo laboral o responsabilidades a distintos niveles directivos ha sido de 3.346 miles de euros en concepto de sueldos, y de 671 miles de euros en concepto de aportaciones a fondos y planes de pensiones y primas de seguros de vida y accidentes.

- **Obligaciones contraídas con miembros del Consejo de Administración.**

UNION FENOSA ha registrado en 2003 un devengo de 1.588 miles de euros en concepto de obligaciones contraídas con miembros del Consejo de Administración.

- **Planes sobre acciones**

Con el propósito de comprometer a los primeros directivos con la evolución de la cotización bursátil de las acciones y, por tanto, con la creación de valor para sus accionistas, UNION FENOSA estableció en 1999 y 2000 un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones que se aplica a 45 y 124 directivos respectivamente de diversas empresas del Grupo, entre los que se encuentran los Consejeros Ejecutivos.

El ejercicio de los derechos se materializa por la diferencia entre el valor de cotización de las acciones en la fecha de la ejecución y el precio de referencia establecido.

Planes sobre acciones
(Situación a 31 de diciembre de 2003)

Fecha de aprobación del Plan	Nº de personas	Total derechos	Derechos pendientes de ejercitar	Valor de referencia	Periodo de ejecución
21 septiembre 1999	45	1.300.000	745.000	12,65 euros	Desde 18 meses hasta 7 años
13 mayo 2000	124	3.063.000	3.063.000	21,51 euros	Desde 2 hasta 4 años

B.1.8. Miembros de la alta dirección de UNION FENOSA.

La política retributiva de UNION FENOSA está basada en la posición concreta del directivo y en su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan de Negocio, para lo que junto con la retribución fija ligada a la ocupación, se establece una retribución variable vinculada a los resultados del Grupo y de la unidad de negocio del directivo.

Vicepresidente Primero y Consejero Delegado	D. Honorato López Isla
Consejero Director General	D. Elías Velasco García
Consejero Adjunto al Presidente	D. Ernesto Gerardo Mata López
Consejero Secretario General	D. Ramón Novo Cabrera
Secretario Técnico	D. José Antonio de Tomás Alonso
Directores Generales y Secretarios Generales	D. José María Arraiza Cañedo - Argüelles (Secretario Gral. de Regulación) D. José Manuel Arrojo Botija (Director Gral. Financiero) D. Juan José González López (Secretario Gral. de Control) D. Juan Antonio Hernández - Rubio Muñoyerro (Director Gral. Económico) D. Juan Luis López Cardenete (Director Gral. de Redes) D. Santiago Roura Lama (Consejero Delegado de SOLUZIONA y Director Gral. de Telecomunicaciones y Sistemas) D. José María Vázquez - Pena Pérez (Director Gral. de Recursos) D. José Luis Zapata Pinar (Director Gral. de Generación)
Directores	D. Miguel Angel Arias Arias (Director de Minería) D. Alejandro Sánchez Bustamante (Director de Servicios Jurídicos) D. José Manuel Velasco Guardado (Director de Comunicación)

B.1.9. Remuneración devengada en el ejercicio 2003 por los miembros de la alta dirección de UNION FENOSA.

Remuneración	Miles de euros
Sueldos y otros conceptos	2.773
Aportaciones Planes de Pensiones	484
Primas seguro de vida y accidentes	1
TOTAL	3.258

(No incluye la remuneración de los Consejeros ejecutivos, que ya figura en el apartado B.1.7).

B.1.10. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

La retribución de los Consejeros consiste en una asignación periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo y sus Comisiones.

El importe de las retribuciones que puede satisfacer la sociedad al conjunto de sus Consejeros por dichos conceptos, no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución a los distintos Consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración.

Para el ejercicio 2003, esta retribución en concepto de asignación periódica y dietas fue fijada por la Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2003, en un importe máximo de cuatro millones de euros para el conjunto de los Consejeros.

Este importe estará vigente mientras que la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación y será adecuado a las exigencias del mercado.

Adicionalmente, los administradores pueden ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones. La aplicación y condiciones de estos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General.

Los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la

empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

Todas estas retribuciones serán compatibles e independientes de los salarios, indemnizaciones, pensiones y otras prestaciones de cualquier clase que, con carácter general o carácter individual, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan, además, con la Sociedad, relación laboral –ordinaria o especial de alta dirección- o de prestación de otra clase de servicios.

B.1.11. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada.

D. Antonio Basagoiti García-Tuñón es Consejero del Banco Santander Central Hispano, al igual que D. Guillermo de la Dehesa Romero.

Por otra parte, tanto D. Marcial Portela Álvarez como D. Gonzalo Miláns del Bosch, son directivos de esta misma entidad.

D. José Luis Méndez López es Director General de Caixa Galicia y Presidente de Corporación Financiera Caixa Galicia.

D. Manuel Fernández de Sousa-Faro y D. José B. Terceiro Lomba son Consejeros de Corporación Financiera Caixa Galicia.

D. José María Arias Mosquera, D. Vicente Arias Mosquera y D. Alfonso Porras del Corral son miembros del Consejo de Administración del Banco Pastor.

D. Luis Esteban Marcos es Consejero de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

La empresa no tiene conocimiento de que existan relaciones distintas a las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos.

B.1.12. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del Consejo.

En diciembre de 2003, se presentó a la CNMV un nuevo Reglamento del Consejo de Administración, que contiene las reglas básicas de su organización, régimen interno y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros. Posteriormente, en enero de 2004, fue reformado para reforzar las funciones de la Comisión de Auditoría y Control.

El objetivo último de este Reglamento es reforzar la actuación del Consejo de Administración en la defensa de la viabilidad y el valor de la empresa, y la protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.

El texto refundido completo de este Reglamento se presenta como Anexo IV de este Informe de Gobierno Corporativo.

B.1.13. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección y remoción de los Consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, podrán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a solicitud del propio Consejo.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Compañía.

Sin perjuicio de otros cometidos que se le asigne, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar a petición del Consejo sobre los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- b) Informar a petición del Consejo sobre las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.

B.1.14. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los Consejeros.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Compañía y cuando haya transcurrido

el período para el que fueron nombrados, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando la Comisión de Auditoría y Control informe de que un consejero ha infringido gravemente sus obligaciones como tal.
- c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o afecten negativamente al crédito y reputación de la misma o afecte al funcionamiento del Consejo.
- d) Cuando desaparezcan los motivos y razones por los que fueron nombrados y, en particular, entre otros, cuando el consejero dominical se deshaga de su participación en la Compañía; el consejero ejecutivo cese en la empresa o el consejero independiente sea contratado por la Sociedad para desempeñar un cargo ejecutivo, sin perjuicio, en estos casos, de que el Consejo podrá acordar el cambio de la adscripción de dicha persona como un determinado tipo de consejero (dominical, ejecutivo, independiente, externo no independiente etc.) a otro tipo de consejero en función de la modificación acaecida.

B.1.15. Indique los mecanismos, ya sean internos o externos, establecidos por la sociedad para comunicar las posibles discrepancias que pudieran surgir con las decisiones finalmente adoptadas por el Consejo.

Las discrepancias con las decisiones finalmente adoptadas por el Consejo, se podrán manifestar por cualquiera de los medios legalmente admisibles.

B.1.16. Detalle el número máximo y mínimo de Consejeros previstos en los Estatutos.

El Consejo de Administración está formado por un mínimo de 10 y un máximo de 20 miembros, según especifica el Art. 41 (Composición cuantitativa del Consejo) de los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2003 fijó el número de miembros del Consejo de Administración en veinte.

B.1.17. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona.

Las funciones de Presidencia del Consejo y las del primer ejecutivo de la sociedad, recaen en personas distintas (D. Antonio Basagoiti García-Tuñón y D. Honorato López Isla respectivamente).

B.1.18. ¿Se exigen mayorías reforzadas en algún tipo de decisión?: NO

Indicar cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a su reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

En la Junta General, los acuerdos se adoptan siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

B.1.19. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los Consejeros, para ser nombrado presidente. Descríbalos, señalando al menos, si existen límites de edad.

No existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los Consejeros, para ser nombrado Presidente. Tampoco existe límite alguno de edad para ejercer este cargo.

B.1.20. Indique si el presidente tiene voto de calidad.

El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen algún límite a la edad de los Consejeros.

No existe límite de edad de los Consejeros ni en los Estatutos Sociales ni en el Reglamento del Consejo.

B.1.22. Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen un mandato limitado para los Consejeros independientes.

El mandato de los Consejeros Independientes es el mismo que para el resto de los Consejeros: cinco años, pudiendo ser reelegidos.

B.1.23. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración.

Los procesos para la delegación de votos en el Consejo de Administración son los generales para cualquier tipo de representación.

El Reglamento de la Junta General de Unión Fenosa, S.A, establece: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo firma electrónica avanzada, con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Estas normas no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

B.1.24. Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el Consejo sin la asistencia de su Presidente.

El Consejo de Administración se reúne de ordinario mensualmente, salvo el mes de agosto, y además cuantas veces lo estima oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad ó cuando así lo requieren al menos tres Consejeros.

A lo largo del ejercicio 2003, se han celebrado, doce sesiones ordinarias del Consejo de Administración y dos votaciones por escrito y sin sesión.

B.1.25. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están certificadas por el presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.

Hasta este momento, las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo no están certificadas y tampoco la legislación obliga a realizar este trámite.

Es de señalar que entre las funciones del Comité de Auditoría y Control se encuentran las de revisar las cuentas anuales de la Sociedad, así como la información financiera periódica y cualquier otra relevante que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión; vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

B.1.26. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

La Comisión de Auditoría y Control tiene además entre sus funciones mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor las comunicaciones previstas en la normativa de auditoría.

Su labor no se limita a supervisar los servicios de auditoría interna, conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno o a establecer las relaciones con los auditores externos de la sociedad, sino que cuida de que los principios y normas contables guarden uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior, con el objeto de evitar salvedades en el informe de auditoría.

B.1.27. ¿El secretario del Consejo tiene la condición de Consejero?.

El Secretario del Consejo, D. Ramón Novo Cabrera, es a su vez Consejero.

B.1.28. Mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

La Comisión de Auditoría y Control tiene entre sus funciones mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Las relaciones de la Comisión de Auditoría y Control respecto a los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación son las propias de este órgano especializado en la correcta aplicación de los principios de contabilidad y garantía de la calidad en la información económico-financiera.

B.1.29. Participaciones relevantes de los miembros del Consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan.

<u>NOMBRE</u>	<u>SOCIEDAD</u>	<u>PARTICIPACIÓN</u>	<u>CARGO</u>
D. Antonio Basagoiti García-Tuñón	Cepsa	-	Consejero
D. Honorato López Isla	Hullas del Coto Cortés	-	Consejero
D. Vicente Arias Mosquera	Hullas del Coto Cortés	-	Consejero
D. Antonio Barrera de Irimo	Energías Renovables de Ávila, S.L.	1,50%	-
	Tarraco Eólica, S.A.	5,67%	-
D. José Luis Méndez López	Abengoa	-	Consejero
	Enagás	Inferior al 0,01%	-
	Endesa	Inferior al 0,01%	-
	Iberdrola	Inferior al 0,01%	-
	REE	Inferior al 0,01%	-
	Repsol YPF	Inferior al 0,01%	-
D. Miguel Geijo Baucells	Enagás	Inferior al 0,01%	-
	Endesa	Inferior al 0,01%	-
	Iberdrola	Inferior al 0,01%	-
	REE	Inferior al 0,01%	-
	Repsol YPF	Inferior al 0,01%	-
D. Jaime Terceiro Lomba	-	-	-
D. Guillermo de la Dehesa Romero	-	-	-
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	-	-	-
D. Ernesto Mata López	Cepsa	-	Consejero
D. Fernando Fernández-Tapias Román	-	-	-
D. José María Arias Mosquera	Hullas del Coto Cortés	-	Consejero
	REE	Inferior al 0,01%	-
	Repsol YPF	Inferior al 0,01%	-
D. Elías Velasco García	REE	Inferior al 0,01%	Consejero
D. Manuel Fernández de Sousa-Faro	-	-	-
D. Gonzalo Miláns del Bosch y Medina	-	-	-
D. Marcial Portela Álvarez	-	-	-
D. José Terceiro Lomba	Abengoa	0,22%	Consejero
D. Alfonso Porras del Corral	Hullas del Coto Cortés	-	Consejero
	Iberdrola	Inferior al 0,01%	-
D. Luis Esteban Marcos	-	-	-

B.2. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de UNION FENOSA es el máximo órgano de decisión de la Compañía, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General. Sus reglas de organización y funcionamiento están recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

La política del Consejo es confiar la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y control. No pueden ser objeto de delegación las facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni las que resultan necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

Misión del Consejo

Para realizar esta función de supervisión, el Consejo ejerce directamente y según el Reglamento del Consejo, las responsabilidades siguientes, que son indelegables:

- a) Definición de las estrategias generales de la Sociedad.
- b) Nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos.
- c) Superior control de la actividad de gestión y los mecanismos de evaluación del equipo de dirección.
- d) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad y del superior control de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- e) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- f) Fijación de la política en materia de autocartera.
- g) Autorización de operaciones de la Compañía con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses.
- h) Aprobación definitiva de cualquier operación empresarial o financiera que revista especial trascendencia para la Compañía.
- i) Las demás específicamente previstas en el Reglamento del Consejo.

B.2. 1. Detalle las Comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

El Consejo de Administración cuenta con una **Comisión Ejecutiva** en su seno.

Además existen una **Comisión de Auditoría y Control** y una **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas por la ley y demás normativa aplicable.

Comisión Ejecutiva

Presidente: D. Antonio Basagoiti García -Tuñón
Vocales : D. Honorato López Isla
D. Vicente Arias Mosquera
D. Antonio Barrera de Irimo
D. José Luis Méndez López
D. Jaime Terceiro Lomba
D. José María Arias Mosquera
D. José Antonio Olavarrieta Arcos
D. Fernando Fernández -Tapias Román
D. Elías Velasco García
D. Gonzalo Miláns del Bosch Medina

Comisión de Auditoría y Control

Presidente: D. Jaime Terceiro Lomba
Vocales: D. Miguel Geijo Baucells
D. Manuel Fernández de Sousa Faro

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Presidente: D. Antonio Barrera de Irimo
Vocales: D. Guillermo de la Dehesa Romero
D. Alfonso Porras del Corral

B.2.2. Realice una breve descripción de las reglas de organización y funcionamiento que tiene atribuidas cada una de las Comisiones del Consejo.

Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración. Este último procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajuste a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del Consejo.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su momento hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque estuviese cubierto en su totalidad o aunque con posterioridad se hubiesen producido vacantes.

Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o Vicepresidente le sustituya. En el caso concreto del ejercicio 2003, se ha reunido en veintidós ocasiones.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior del Consejo.

La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones. El Consejo de Administración podrá establecer, con carácter general o específico, los criterios que determinen cuándo una decisión o acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva ha de ser informada al Consejo de Administración.

En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo, la Comisión Ejecutiva aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por Consejeros designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán al menos en su mayoría Consejeros no ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Control que no tengan el carácter de ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de miembro de la Comisión, si bien en este caso tendrá voz pero no voto.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor funcionamiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento del Consejo (Auxilio de expertos).

En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por Consejeros designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos en su mayoría Consejeros no ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que no tengan el carácter de ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de miembro de la Comisión, si bien en este caso tendrá voz pero no voto.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros

del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor funcionamiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento del Consejo (Auxilio de expertos).

En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

B.2.3. Indique, en su caso, las facultades que tienen delegadas cada una de las Comisiones:

La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la **Comisión Ejecutiva** comprende todas las facultades del Consejo, salvo las legal o estatutariamente indelegables, las que no puedan ser delegadas en virtud del Reglamento del Consejo, o las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma.

La **Comisión de Auditoría y Control** tiene, fundamentalmente, las siguientes competencias:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno,
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, la supervisión y cumplimiento del contrato de auditoría, de sus posibles otras actividades de consultoría y asesoramiento para la compañía y, en su caso, la revocación o no renovación.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en sus aspectos funcionales, organizativos y operativos.

- d) Conocer el proceso de elaboración de la información financiera y la adecuación y nivel de operatividad de los procedimientos y sistemas de control internos.
- e) Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Revisar las cuentas anuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), así como la información financiera periódica y cualquier otra relevante que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión; vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- g) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de UNION FENOSA en materias relativas a los Mercados de Valores y el presente Reglamento del Consejo de Administración, y en general, las reglas de gobierno corporativo de la sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control con carácter preceptivo y previo, recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias y sobre las propuestas, por cualquier causa, de extinción de la relación jurídica que les une a la compañía, que hayan de aplicarse a los miembros del alto equipo directivo de la Compañía incluyendo expresamente a los Consejeros ejecutivos.
- h) Informar sobre las incertidumbres y riesgos que pueden afectar al desenvolvimiento de las actividades de la compañía y a la evolución de sus negocios.
- i) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.

La **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** tiene, fundamentalmente, las siguientes competencias:

- a) Informar sobre los criterios de la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- b) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
- c) Informar sobre los miembros que deben formar parte de cada una de las Comisiones.
- d) Informar sobre la determinación de los regímenes particulares de vinculación del Presidente y del Consejero Delegado.

- e) Informar, sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones y sistemas de previsión de los miembros del Consejo y de quienes han sido miembros del Consejo de Administración.
- f) Informar sobre las retribuciones, los nombramientos y las promociones de la alta dirección, incluyendo expresamente a quienes formen parte como ejecutivos del Consejo de Administración.
- g) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo de Deberes del Consejero especificados en el Reglamento del Consejo.
- h) Informar con carácter previo y preceptivo antes de que el Consejo de Administración adopte la decisión de solicitar a un Consejero su dimisión, en los términos del Art. 23.2 y 23.3 del Reglamento del Consejo.
- i) Informar sobre los casos de obligación de no competencia previstos en el Art. 31 del Reglamento del Consejo.
- j) Cualesquiera otras establecidas en este Reglamento, así como las que le atribuya el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, con carácter general o específico.

B.2.4. Indique la existencia de reglamentos de las Comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada Comisión.

El Reglamento del Consejo de Administración incluye las competencias y normas de funcionamiento de cada una de las Comisiones. Sus preceptos se aplican a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a la Comisión de Auditoría y Control.

Junto con el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo se presenta un Informe sobre las Actividades realizadas por la Comisión de Auditoría y Control en el ejercicio 2003.

B.2.5. En el caso de que exista Comisión Ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la **Comisión Ejecutiva** comprende todas las facultades del Consejo, salvo las legal estatutariamente indelegables, las que no puedan ser delegadas en virtud del Reglamento del Consejo, o las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el Consejo.

La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones. El Consejo de Administración podrá establecer, con carácter general o específico, los criterios que determinen cuándo una decisión o acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva ha de ser informada al Consejo de Administración. El Consejo podrá en cualquier caso avocar el conocimiento o decisión de cualquier asunto o solicitar información sobre cualquier aspecto, asunto o decisión tratado o por tratar por la Comisión Ejecutiva.

B.2.6. Indique si la composición de la Comisión Ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes Consejeros en función de su condición:

La Comisión Ejecutiva está compuesta once miembros, con una amplia mayoría de Consejeros externos (nueve) sobre ejecutivos (dos). La composición de esta Comisión tiene aún mayor proporción de externos e independientes que el propio Consejo, pues están presentes en ella todos los independientes que forman parte del Consejo. Su composición es: cinco dominicales, dos ejecutivos y cuatro independientes.

B.2.7. Indique el número de reuniones que ha mantenido el Comité de Auditoría durante el ejercicio:

Durante el año 2003 la Comisión de Auditoría y Control celebró nueve sesiones, con un total de veinticinco horas conjuntas de duración. En estas sesiones, además de la propuesta de nombramiento de auditor externo y sus honorarios, se procedió a revisiones trimestrales y anual de los estados financieros, a la supervisión de las actividades de auditoría interna, a la revisión periódica de la exposición internacional, al análisis del impacto de la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Contabilidad, al estudio de la incidencia de las operaciones especiales, a la revisión de los borradores de los nuevos textos normativos de la sociedad y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y al control del cumplimiento de dicho Reglamento, entre otros.

A lo largo del ejercicio 2003, han asistido a las sesiones de esta Comisión miembros del equipo directivo y del personal de la compañía cuando ha sido necesaria su colaboración, así como el auditor de cuentas en todas las revisiones trimestrales y en la anual, para presentar los resultados de su trabajo.

B.2.8. En el caso de que exista la Comisión de Nombramientos, indique si todos sus miembros son Consejeros externos.

Todos los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son Consejeros Externos.

B.2.9. Indique si los miembros del Consejo de Administración no ejecutivos mantienen reuniones con el auditor externo y, en su caso, detalle el número de reuniones celebradas durante el ejercicio.

Véase apartado B.2.7. anterior.

C. OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Operaciones realizadas en el ejercicio 2003 entre la sociedad y/o su grupo, y sus accionistas significativos.

Durante el ejercicio 2003 las operaciones más relevantes realizadas con los accionistas significativos, fueron las siguientes:

El 20 de mayo de 2003, UNION FENOSA cerró una emisión de participaciones preferentes por importe de 609 millones de euros. En esta operación, Banco Santander Central Hispano actuó como entidad directora, entidad agente y entidad aseguradora, colocando participaciones por un importe final de 279 millones de euros. En esta misma operación, Caixa Galicia y el Banco Pastor actuaron como entidades aseguradoras, colocando participaciones por un importe final de 71 y 74 millones de euros respectivamente.

El 18 de junio de 2003, UNION FENOSA procedió a la venta de un 7% de las acciones de Red Eléctrica de España por un importe neto de 102 millones de euros. En esta operación, Banco Santander Central Hispano participó como entidad directora y aseguradora, junto con BBVA, Citigroup y UBS Warburg.

En noviembre de 2003, UNION FENOSA Energías Especiales completó la financiación de diversas inversiones mediante la modalidad de project finance. En esta operación, el Banco Español de Crédito, perteneciente al Grupo Santander Central Hispano, actuó como entidad directora y aseguradora.

En diciembre de 2003, UNION FENOSA cerró una emisión pública de euronotas por importe de 500 millones de euros. El Banco Santander Central Hispano actuó como entidad directora en esta operación junto con el Deutsche Bank, HSBC y Royal Bank of Scotland.

En ese mismo mes, UNION FENOSA Generación S.A, junto con otras empresas del sector (Endesa, S.A., Iberdrola, S.A., Viesgo Generación, S.L., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y Elcogás, S.A.) adjudicó a BBVA, Caja Madrid, Merrill Lynch y Banco Santander Central Hispano, el contrato de cesión del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas de los ejercicios 2000, 2001 y 2002. Las entidades financieras tuvieron una participación del 25% cada una en esta operación.

Durante el ejercicio 2003, UNION FENOSA ha continuado con el trabajo necesario para la titulización de los recibos de las actividades de distribución y comercialización. En esta operación Banco Santander Central Hispano actúa como entidad directora y agente de cobros, y Caixa Galicia, entre otras entidades, como agente de cobros.

UNION FENOSA y Banco Santander Central Hispano S.A. han llegado a un acuerdo para aplazar un año, hasta enero de 2005, la fecha límite para ejecutar las opciones de compra (UNION FENOSA) y venta (Banco Santander Central Hispano) cruzadas sobre un 4,77% del capital de Auna, que de otra forma

habría vencido en enero de 2004 y que ya fue comunicada en el Informe de Gobierno Corporativo del ejercicio 2002.

Adicionalmente, UNION FENOSA ha realizado con estas entidades diversas transacciones ligadas al curso habitual de los negocios, y estas operaciones se han llevado a cabo en condiciones de mercado.

C.2. Operaciones realizadas en el ejercicio 2003 entre la sociedad y/o su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad y del grupo de sociedades del que la sociedad forme parte.

Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que asumen la gestión de UNION FENOSA, así como los accionistas representados en el Consejo de Administración o las personas físicas o jurídicas a las que representan, no han participado durante el ejercicio 2003 en transacciones inusuales y/o relevantes de la Sociedad.

C.3. Operaciones significativas realizadas en el ejercicio 2003 con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

No existen a 31 de diciembre de 2003 operaciones significativas realizadas en el ejercicio con otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo, que no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

C.4. Mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus Consejeros, directivos o accionistas significativos.

Los administradores deberán comunicar al Consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad.

En caso de conflicto, o cuando el consejero esté afectado personalmente, el consejero se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto o el interés personal se refiera.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia –cónyuge, excluido el separado legalmente, e hijos menores de edad o mayores de edad que dependan económicamente del mismo- o a una Sociedad en la que sea consejero, desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

El consejero, para realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía, deberá informar anticipadamente al Consejo de Administración de la situación de conflicto de intereses, para que éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial indebida a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

En caso de que se le dispense de tal contraprestación, deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la ventaja patrimonial podrá ser considerada retribución indirecta.

Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.

A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:

1º. El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

2º. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.

3º. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.

4º. Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 4/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

1º. Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2º. Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.

3º. Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.

4º. Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Cualquier duda sobre la interpretación de este artículo será resuelta por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

El Consejo de Administración requerirá informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se refiera a transacciones extraordinarias con un accionista significativo.

C.5. Indique, en su caso, la comisión u órgano de gobierno que regula y dirime los conflictos de interés.

Los Administradores deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la sociedad.

Si hubiera duda sobre la existencia o no de un conflicto de interés, corresponde dilucidarlo a la Comisión de Auditoría y Control.

La aprobación o no de la transacción afectada por el concreto conflicto de interés corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

D. SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

El control y la gestión de aquellos factores, tanto internos como externos, que puedan afectar a la consecución de los objetivos, es considerado como un elemento básico de la estructura de control.

El Consejo de Administración, como responsable último, a través de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Auditoría y Control, establece y supervisa las políticas contables y los sistemas y procedimientos de control interno de los riesgos de potencial relevancia que puedan afectar a UNION FENOSA.

La organización dispone de unos sistemas de identificación y valoración de riesgos que pone a disposición del Consejo de Administración y de todo el equipo de directivos para la toma de decisiones, así como de los auditores externos.

En este sentido, UNION FENOSA ha desarrollado el Sistema de Gestión Global de Riesgos, un sistema preventivo de identificación y evaluación de riesgos que permite la visualización de los principales riesgos del grupo, o de una manera individual a nivel societario o por división de negocio.

Este sistema soporta la identificación y valoración de aquellos factores que pueden incidir en la consecución de los objetivos del Grupo, entre los que podemos destacar:

- Riesgos derivados de la fluctuación de los tipos de cambio de las monedas locales o, en su caso, funcionales, respecto al euro.
- Riesgos derivados de la fluctuación de los tipos de interés.
- Riesgos derivados de la actividad regulada.
- Riesgos de mercado derivados de la fluctuación en el precio de las materias primas y precio de compraventa de la energía.
- Riesgos de crédito derivados de la diversa casuística de morosidad o impago de clientes.
- Riesgos operativos derivados de la propia actividad de cada empresa.
- Riesgos medioambientales derivados de la actividad industrial.

El Sistema de Gestión Global de Riesgos permite la identificación y análisis de los factores que podrían afectar a la consecución de los objetivos y en base a dicho análisis permitir la toma de decisiones adecuadas para su gestión, determinando el rango de incertidumbre que aporta cada factor permitiendo establecer las prioridades en la gestión. Obteniendo además, mediante la

simulación de escenarios, el perfil de riesgo de cada negocio y el perfil de riesgo global para el Grupo en su conjunto así como el rango de incertidumbre asociado a cada negocio.

Adicionalmente al control de riesgos a nivel corporativo, las distintas áreas operativas del Grupo UNION FENOSA disponen de sistemas de gestión que incorporan los elementos necesarios para el control de los distintos riesgos de carácter operativo, financiero o regulatorio, entre otros.

Junto con el rediseño y potenciación de la función de control, se ha implantado un sistema de información denominado Despacho Directivo, en el que de forma sistematizada y homogénea se recogen los indicadores operativos y económico-financieros cuyo conocimiento posibilita la obtención de información precisa en tiempo real y dedicar los esfuerzos a la labor de análisis y diagnóstico.

El Despacho Directivo obtiene información de sistemas de cada negocio, así como de sistemas corporativos de información económico-financiera facilitando:

- El análisis causal de las desviaciones en resultados o indicadores. Análisis y diagnóstico de los resultados de los negocios.
- Priorización de actuaciones, identificando aspectos críticos del negocio.
- Movilización del proceso de toma de decisiones y acciones correctoras por parte de los gestores de los negocios.
- Control de procesos de negocios y corporativos.
- Anticipación ante eventuales problemas o riesgos del negocio.

El Sistema de Gestión Financiera (SGF) y el Sistema Integrado de Gestión de Ingresos Regulados (SIGIR) proporcionan la información necesaria para el adecuado control y gestión de los riesgos derivados de las fluctuaciones de los tipos de cambio y tipos de interés, y de los derivados de los marcos regulatorios existentes en los distintos países en que se desarrolla la actividad.

E. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de UNION FENOSA.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas, aprobado por este mismo órgano en su última reunión (17 de junio de 2003), completa y desarrolla sus reglas de funcionamiento.

E.1. Enumere los quórum de constitución de la Junta General establecidos en los Estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

Los quórum de constitución no se separan de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

Este régimen de adopción de acuerdos no se separa de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo que por prescripción del apartado segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas⁵ dichos

⁵ Artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas. Constitución. Supuestos especiales.

1. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

acuerdos deban adoptarse con el voto favorable de dos terceras partes del capital presente o representado.

La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

La solicitud y la provisión de la información necesaria para cada Junta se realizará con forme a lo previsto en la ley.

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en la página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible.

Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

Además se facilitará a los accionistas la información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título de ejemplo, la siguiente información:

- (a) Medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;
- (b) Normas de acceso a la reunión;
- (c) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- (d) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto;
- (e) Otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo firma electrónica avanzada, con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Derecho de asistencia

Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de trescientos (300) euros, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear") con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

Intervenciones

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta.

Solicitud de información adicional sobre el orden del día

En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento o concurra algunas de las circunstancias previstas en el Artículo 7 del Reglamento de la Junta.

La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, por el Secretario, un administrador, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Votación de las propuestas de acuerdos

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible. A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista

deberá haber sido notificada a la sociedad, a la Oficina de Información del Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

- (a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día así como su firma autógrafa.
- (b) Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.
- (c) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la sociedad a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente

comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Además de los mecanismos de participación en relación con la Junta General de Accionistas que se han descrito en el apartado anterior, UNION FENOSA cuenta con una **Oficina de Información al Accionista** con sedes en Madrid (donde radica la sede social) y en La Coruña.

Estas oficinas atienden las consultas los accionistas y facilitan documentación sobre la marcha de la sociedad. La Oficina de Información al Accionista dispone de un teléfono de llamada gratuita (900.121.900), para cualquier consulta que deseen formular los inversores, y de una dirección de correo electrónico: accionistas@unionfenosa.es. En 2003, atendió consultas a través de un total de 29.018 contactos.

Además, estas Oficinas perteneces y colaboras con la Asociación Española para las Relaciones con Inversores (AERI), cuyo objetivo es contribuir a mejorar la información y comunicación con los inversores.

Durante el ejercicio han seguido organizando visitas a diversas instalaciones de la empresa, los accionistas tuvieron ocasión de visitar las centrales hidráulicas de Bolarque (Guadalajara) y de Belesar (Lugo), recibiendo información sobre las diversas actividades de la Compañía.

Se han publicado también **otros informes sobre la gestión de la empresa** como el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo correspondiente a 2002, el Informe de gestión Medioambiental, el Informe sobre Gestión de la Responsabilidad Social y otros que se han considerado oportunos y legalmente requeridos para transmitir una imagen completa de la gestión de los negocios y actividades de la empresa, y que fueron puestos a disposición de los accionistas.

La Oficina de Información al Accionista elabora trimestralmente un informe específico con datos de la evolución en bolsa del valor y las magnitudes físicas y

económicas de la sociedad y que es facilitada a quienes estén interesados en recibirla.

Desde hace años, y antes de la Junta General, se viene celebrando una **reunión anual** en la que los principales responsables de la empresa explican los resultados a los accionistas, que pueden plantear todas sus dudas.

E.5. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de UNION FENOSA fue propuesto en el Punto Cuarto del Orden del Día y aprobado por la Junta General celebrada el 17 de junio de 2003.

A lo largo del ejercicio 2003, no se ha modificado esta norma.

E.6. Datos de asistencia en la Junta General celebrada en el ejercicio 2003.

Junta General Ordinaria celebrada el 17 de junio de 2003, en segunda convocatoria

Datos de asistencia			
	Presentes	Representados	Total
Número de socios concurrentes	738	8.204	8.942
Número de acciones	27.563.131	139.245.887	166.809.018
% sobre el capital total	9,05%	45,70%	54,75%

E.7. Acuerdos adoptados en la Junta General y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Los puntos tratados según lo previsto en el **Orden del Día**, fueron los siguientes y todos ellos aprobados con los porcentajes de votos que se indica:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al Ejercicio 2002.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,893% del capital social concurrente con derecho a voto.

Segundo.- Nombramiento, elección, o reelección en su caso, de Auditores de Cuentas de UNION FENOSA, S.A. y de su Grupo consolidado.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,999% del capital social concurrente con derecho a voto.

Tercero.- Aprobación de un nuevo texto de estatutos sociales y consiguiente derogación del texto actual de los estatutos sociales.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,973% del capital social concurrente con derecho a voto.

Cuarto.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,893% del capital social concurrente con derecho a voto.

Quinto.- Fijación del importe máximo de la retribución anual a percibir por el conjunto de los Consejeros.

Este acuerdo fue aprobado por el 98,699% del capital social concurrente con derecho a voto.

Sexto.- Fijación del número de Consejeros. Nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,761% del capital social concurrente con derecho a voto.

Séptimo.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades incluidas en su Grupo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, así como para la enajenación de las mismas.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,995% del capital social concurrente con derecho a voto.

Octavo.- Delegación a favor del Consejo de Administración por plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, simples, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Compañía así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Compañía, con el límite máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros), y con atribución, en el caso de obligaciones convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles; y autorización por el mismo plazo para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija efectuadas por aquéllas. La delegación incluye asimismo la facultad de emitir y garantizar pagarés y, en su caso, participaciones preferentes con la limitación de que el saldo vivo de cada uno de dichos instrumentos en circulación no exceda de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros).

Este acuerdo fue aprobado por el 99,935% del capital social concurrente con derecho a voto.

Noveno.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social mediante la emisión de nuevas acciones desembolsables mediante aportaciones dinerarias y con facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,948% del capital social concurrente con derecho a voto.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y exclusión de negociación en cualesquiera Mercados Secundarios organizados, de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, participaciones preferentes, notas, bonos, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos, emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, notas, bonos, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos en circulación de la Sociedad.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,996% del capital social concurrente con derecho a voto.

Undécimo.- Autorización para la constitución y dotación de Fundaciones por un importe máximo de diez millones de euros (10.000.000 euros) y por un plazo de 15 años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,972% del capital social concurrente con derecho a voto.

Duodécimo.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público y ejecución de tales acuerdos.

Este acuerdo fue aprobado por el 99,996% del capital social concurrente con derecho a voto.

Décimotercero.- Aprobación, si procede, del Acta de la Junta General, o en su defecto, si fuera necesario, designación de interventores a estos efectos.

No es necesario aprobación de este punto del Orden del Día, por tratarse de acta notarial.

E. 8. Políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

El Reglamento de la Junta General, tiene entre sus objetivos fundamentales facilitar a los accionistas la información que se considere conveniente para promover la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo firma electrónica avanzada, con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

E.9. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad.

La compañía no tiene conocimiento de la política concreta de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad.

E.10. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La web de UNION FENOSA (www.unionfenosa.es) cuenta con un apartado específico sobre Gobierno Corporativo, que se encuentra accesible directamente desde la página principal o de inicio.

Dentro de este apartado se incluye información sobre el Consejo de Administración y la Dirección, los estatutos y normas, las comunicaciones a la CNMV, los informes anuales, el informe de gobierno corporativo, la Junta General de Accionistas y las direcciones, teléfonos y e-mails que pueden utilizar los accionistas para su relación con la empresa.

E.11. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida al mercado sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

La empresa pone todos los medios para que la información sea transmitida al mercado de forma equitativa y simétrica, de forma que todos los partícipes tengan acceso a ella en un mismo horizonte temporal.

Con este objetivo, las **presentaciones a analistas e inversores** se envían con anterioridad a la CNMV, siguiendo el mismo procedimiento que **los hechos relevantes y otras comunicaciones** sobre la evolución de la sociedad comunicados a esta Comisión.

Del mismo modo, en la **página web** puede accederse a todos estos contenidos, que pueden ser consultados por cualquier accionista e independientemente de su lugar de residencia.

Además de estos medios de información, y como ya se ha comentado en apartados anteriores, la **Oficina de Información al Accionista** dispone de los mecanismos necesarios para proporcionar el asesoramiento y la información que demanden los accionistas.

La Oficina de Información al Accionista (con dos sedes), se encuentra en:

Avda. de San Luis, 77
28033 Madrid

Avda. Finisterre, 15-17 Bajo
15004 La Coruña

Teléfono gratuito: 900 121 900

F. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la existencia de falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

Desde el año 1999 la sociedad viene informando anualmente sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del código de buen gobierno, de acuerdo con las instrucciones de la CNMV.

Los contenidos correspondientes al ejercicio 2002 están disponibles en la página web del Grupo (www.unionfenosa.es) y en el Informe Anual correspondiente a ese año.

La información que contiene el presente Informe de Gobierno Corporativo del ejercicio 2003 es mucho más exhaustiva y extensa que la que correspondería al seguimiento de las recomendaciones del Código Olivencia. Por ese motivo, nos remitimos al presente documento, en el que se detalla el alto grado de cumplimiento de las recomendaciones.

Por otro lado, es ésta la solución prevista por la Disposición Transitoria del Proyecto de Circular de la CNMV sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas, que establece:

"Hasta tanto la CNMV elabore un documento único sobre gobierno corporativo con las recomendaciones existentes de acuerdo con el apartado f) del número 1 del artículo primero de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, el grado de información sobre esta materia se realizará de acuerdo con lo indicado al respecto en los Anexos 1 y 2 de esta Circular".

El Anexo 1 mencionado se corresponde precisamente con el Informe de Gobierno Corporativo.

G. OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de Gobierno Corporativo aplicadas por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

1. AUDITORES EXTERNOS

El auditor externo de las Cuentas Anuales de UNION FENOSA, S.A. y las Consolidadas del Grupo UNION FENOSA es Deloitte&Touche España, S.L.

En cumplimiento de las distintas disposiciones legales, se auditan las Cuentas Anuales de 118 sociedades del Grupo, de las cuales Deloitte&Touche es el auditor de 81 y las 37 restantes sociedades son auditadas por otras firmas de reconocido prestigio.

El importe total de los honorarios acordados por estos trabajos para el año 2003, asciende a 2.021 miles de euros, de los cuales 1.756 miles de euros, 87% sobre el total, corresponden a honorarios de auditorías realizadas por Deloitte&Touche y el resto a otras firmas.

Adicionalmente, el importe total de honorarios facturados en el ejercicio 2003 por los diversos auditores de Cuentas Anuales derivados de la prestación de otros trabajos de auditoría ascendió a 1.012 miles de euros y los derivados de actividades de consultoría a 2.019 miles de euros, correspondiendo a Deloitte & Touche España, S.L., un 81% y un 50% respectivamente.

El auditor externo tiene total libertad en el desempeño de su labor y en todo momento tiene completo acceso a la información contable y a los sistemas de gestión. Igualmente el Auditor puede dirigirse a la Dirección para recabar la información y aclaraciones que consideren de su interés.

La Comisión de Auditoría y Control entiende que durante el ejercicio 2003 no se ha producido circunstancia alguna que haya podido suponer una incompatibilidad legal o un riesgo para la independencia de criterio y de actuación del auditor externo.

Esta misma Comisión es la encargada de proponer al Consejo de Administración tanto la designación del auditor de cuentas como sus condiciones de contratación, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. El aseguramiento del proceso y el control de calidad de su actividad corresponde además a la Comisión de Auditoría y Control y se encuentra centralizado para todas las sociedades del Grupo a través de las Unidades Corporativas de Auditoría Interna y Económico-Financiera.

La coordinación de las revisiones realizadas por Deloitte&Touche y otras firmas de auditoría en las filiales y empresas dependientes es llevada a cabo por el equipo de auditores externos responsable de la auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas, que actúa centralizadamente como interlocutor de las firmas locales y control de calidad del trabajo efectuado.

Durante el ejercicio 2003, los servicios de auditoría interna del Grupo, de acuerdo con la planificación anual aprobada por el Comité de Auditoría, han

realizado 112 auditorías y formulado 1.476 recomendaciones sobre los principales negocios y empresas del Grupo, analizando tanto sus Estados Financieros, como el funcionamiento y adecuación de los controles, procesos, sistemas y cumplimiento de la normativa externa e interna.

2. PÁGINA WEB DEL GRUPO

La página web del Grupo se ha continuado mejorando a lo largo de todo el ejercicio 2003, para ofrecer a los inversores una información más ágil y completa. Con este objetivo se actualizan periódicamente los resultados presentados a los órganos reguladores, las presentaciones sobre la gestión de la empresa, las conferencias de interés y la cotización de las acciones.

La web corporativa de la empresa se ha enriquecido con nuevos contenidos que proporcionan a los mercados una información más completa y actualizada sobre las actividades y la evolución económico-financiera de la empresa.

El Consejo de Administración celebrado el 28 de enero de 2004 decidió determinar y aprobar el contenido de la información de la página web en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley del Mercado de Valores y de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre.

3. PREMIOS OTORGADOS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

La labor de información y comunicación que el Grupo ofrece a los accionistas y los mercados, ha merecido varios reconocimientos.

Entre ellos cabe destacar el "Premio Llotja" a la mejor información de sociedades mercantiles, convocado por la Cámara de Comercio e Industria de Barcelona, y que en su edición correspondiente a 2003 fue otorgado a UNION FENOSA.

ANEXOS

I - HECHOS RELEVANTES Y OTRAS COMUNICACIONES ENVIADOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DURANTE EL EJERCICIO

II - ESTATUTOS SOCIALES

III - REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

IV - REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

V - REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

VI - INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

I- HECHOS RELEVANTES Y OTRAS COMUNICACIONES ENVIADOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DURANTE EL EJERCICIO 2003

Número de registro	Fecha de registro	Hechos relevantes - 2003
39337	21/01/2003	UNION FENOSA vende a Urbis y Osuna derechos urbanísticos por 103 millones de euros
39810	14/02/2003	La sociedad remite información sobre el Comité de Auditoría
40182	28/02/2003	La sociedad remite información sobre los resultados del segundo semestre de 2002
40626	14/03/2003	Unión Fenosa y Eni firman el contrato definitivo para desarrollar el negocio del gas
40912	27/03/2003	La Sociedad remite información relativa a los acuerdos alcanzados para la adquisición por Red Eléctrica de España, S.A. de determinados activos de la red de transporte de energía eléctrica titularidad de Unión Fenosa Distribución
40920	27/03/2003	Unión Fenosa remite nota de prensa sobre la finalización de la operación de venta de activos de transporte a Red Eléctrica Española
40981	31/03/2003	Unión Fenosa firma un crédito de 430 millones de dólares, bajo la modalidad de project finance, para la central de Tuxpan
41909	14/05/2003	La sociedad remite información sobre los resultados del primer trimestre de 2003
42280	29/05/2003	El Consejo de Administración remite nota de prensa en la que informa que aprobó el día 28 de mayo el orden del día para la Junta General de Accionistas que se prevé se celebre el próximo 17 de junio en segunda convocatoria y en la que se propone a la junta la eliminación de todos los blindajes
42297	29/05/2003	La Sociedad remite Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el día 16/06/02, en primera convocatoria, o el día 17/06/02 en segunda convocatoria
42332	30/05/2003	La Sociedad remite las propuestas de acuerdos de todos los puntos del Orden del Día de la Junta General de Accionistas del ejercicio 2002, así como los informes de los administradores en aquellos puntos que así lo requieren
42508	06/06/2003	La Caja de Ahorros del Mediterráneo comunica que con fecha 5 de Junio de 2003, ha adquirido nueve millones ciento cuarenta y una mil acciones (9.141.000) de Unión Fenosa, S.A., con un valor nominal de 27.423.000 euros, que representan el 3% del capital social de esta compañía
42657	16/06/2003	Unión Fenosa y Enel SpA han alcanzado un preacuerdo de inversión para la adquisición por Enel de una participación del 80% en la sociedad Unión Fenosa Energías Especiales S.A. (UFEE) y de una participación del 50% en la Central de Ciclo Combinado (CCGT) que Unión Fenosa está construyendo en Palos de la Frontera (Huelva).
42717	18/06/2003	Unión Fenosa comunica que la Junta General de Accionistas celebrada el 17 de junio de 2003 ha aprobado todas las propuestas presentadas por el Consejo de Administración para los puntos del orden del día de la referida Junta.
42791	20/06/2003	El Consejo de Ministros ha aprobado la adquisición del 50% del capital social de Unión Fenosa Gas por parte de la compañía italiana ENI.
43032	01/07/2003	Unión Fenosa ha firmado un acuerdo con las empresas públicas de gas y petróleo de Egipto para que adquieran el 20% de Segas.
43183	03/07/2003	La Sociedad remite el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
43184	03/07/2003	La Sociedad remite Informe Anual de Gobierno Corporativo.

43587	24/07/2003	Unión Fenosa comunica que ENI suscribe la ampliación de capital de Unión Fenosa Gas por 440,8 millones de euros.
43596	25/07/2003	El Consejo de Administración de Union Fenosa ha acordado aprobar el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.
43767	31/07/2003	La sociedad remite información sobre los resultados del primer semestre de 2003.
43972	07/08/2003	La sociedad remite nota de prensa sobre la formalización del acuerdo de participación en el negocio de energías especiales con ENEL.
44470	11/09/2003	Unión Fenosa ha llegado aun acuerdo con el Gobierno de la República Dominicana para transferirle las distribuidoras eléctricas.
44874	09/10/2003	La Sociedad remite información relativa a la Oferta Pública de Adquisición presentada por el SCH sobre un 16% de Cepsa.
44883	09/10/2003	Hecho relevante relacionado con N° 44874
45315	29/10/2003	La Sociedad remite información sobre los cambios estatutarios en relación con el Comité de Auditoria y Cumplimiento así como la composición del mismo.
45618	06/11/2003	La sociedad remite información sobre los resultados del tercer trimestre de 2003.
45764	12/11/2003	Las empresas eléctricas Endesa, S.A., Iberdrola, S.A., Unión Fenosa Generación, S.A., Viesgo Generación, S.L., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y Elcogás, S.A., han procedido conjuntamente a seleccionar como cesionarios del derecho de compensación por el desajuste de ingresos de las actividades reguladas de los ejercicios 2000,2001 y 2002, que a 31 de diciembre de 2002 ascendía a 1.522, 33 millones de euros, a las entidades bancarias BBV A, SCH, Caja Madrid y Merrill Lynch, que han adquirido el compromiso firme de adquisición de tales derechos.
46486	18/12/2003	Enel y Unión Fenosa culminan la venta del 80% de Unión Fenosa energías especiales.
46489	18/12/2003	Unión Fenosa vende a Cepsa el 25% de nueva generadora del sur, promotora de la central de San Roque (Cádiz), por un precio de 29,25 millones de euros.
46572	23/12/2003	Unión Fenosa y las restantes empresas eléctricas titulares han procedido conjuntamente a seleccionar como cesionarios del derecho de compensación por el desajuste de ingresos de las actividades reguladas de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 a las entidades bancarias BBVA, SCH, Caja Madrid y Merrill Lynch, que han adquirido el compromiso firme de adquisición de tales derechos. En consecuencia Unión Fenosa ha ingresado hoy el 11,7% del precio fijado en el contrato, lo que supone una cantidad superior a 162 millones de euros.
46705	30/12/2003	La Sociedad remite el Reglamento del Consejo de Administración.

Número de registro

Fecha de registro

Otras comunicaciones - 2003

13609	16/01/2003	Unión Fenosa obtiene la primera certificación medioambiental en España de parques eólicos en explotación
13751	12/02/2003	La Sociedad comunica que la agencia de calificación Moody's ha rebajado la calificación de la deuda a largo plazo de Unión Fenosa de Baa1 a Baa2. Moody's confirmó el rating de la deuda (P-2) a corto plazo
13889	28/02/2003	La Sociedad remite información financiera del año 2002
13890	28/02/2003	La Sociedad remite presentación

14230	02/05/2003	La sociedad comunica el nombramiento de D. José Manuel Arrojo Botija como Director General de Estrategia y de D. Santiago Roura Lama, como Director General de Telecomunicaciones y Sistemas
14357	14/05/2003	La sociedad remite presentación sobre los resultados de la compañía correspondientes al primer trimestre de 2003
14358	14/05/2003	La sociedad remite información financiera correspondiente al primer trimestre de 2003
14361	14/05/2003	La sociedad remite información sobre los resultados del primer trimestre de 2003
14439	20/05/2003	Unión Fenosa gana el concurso para la gestión integral del servicio eléctrico de Correos
14447	22/05/2003	La sociedad comunica que la Comisión de las Comunidades Europeas, con fecha de 21 de mayo, ha decidido no oponerse a la operación de concentración consistente en el control conjunto de Unión Fenosa Gas, S.A. por parte de Eni SPA y Unión Fenosa, S.A. y que la declara compatible con el mercado común
14464	28/05/2003	Unión Fenosa pone en marcha en Tuxpan la mayor central eléctrica privada de México
14524	17/06/2003	La Sociedad remite discurso de su Presidente en la Junta General de Accionistas.
14890	31/07/2003	La Sociedad remite información sobre los resultados del primer semestre de 2003.
14933	14/08/2003	La Sociedad remite nota informativa en relación a las noticias publicadas sobre la situación de las distribuidoras dominicanas Edenorte y Edesur, participadas al 50% por el Estado Dominicano y por Unión Fenosa.
15152	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15153	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15154	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15155	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15156	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15157	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15158	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15159	25/09/2003	La Sociedad remite presentación.
15441	14/11/2003	La Sociedad remite presentación sobre la compañía. Información sobre Resultados de Sociedades Emisoras.
15573	18/12/2003	El Consejo de Administración de Unión Fenosa ha acordado repartir un dividendo bruto a cuenta de 0,2520 euros por acción. La fecha de pago será el día 5/01/04.

II - ESTATUTOS SOCIALES

Aprobados por la Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2003

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Sección 1ª. Identificación de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina Unión Fenosa, S.A., y se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas y la explotación del negocio de producción, exploración, venta y utilización de toda clase de recursos energéticos primarios sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo específicamente los hidrocarburos y el gas, ya sea natural, licuado o de otro tipo o estado, en sus diversas formas y clases.
- b) La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
- c) El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con al información, gestión y organización empresarial (consultoría).
- d) La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
- e) La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.

f) La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.

g) La compraventa de electrodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.

h) La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.

i) La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.

j) La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.

k) La gestión, promoción y explotación inmobiliario.

l) El desarrollo, promoción, exposición, realización, adquisición, venta y prestación de servicios, en el campo del arte, la cultura y el ocio, en sus diversas actividades, formas expresiones y estilos.

m) La gestión de su Grupo Empresarial, constituido con las participaciones, en su caso, en otras sociedades.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o en sociedades con objetos idénticos o análogos.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

1. La Sociedad fue constituida por escritura pública el 10 de febrero de 1912.
2. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio Social y Delegaciones

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Avenida de San Luis número 77.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El órgano de administración es asimismo competente para decidir o acordar la

creación, supresión o traslado de sucursales y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Sección 2ª. El capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

1. El capital de la Sociedad asciende a 914.037.978 euros.
2. El capital social se halla dividido en 304.679.326 acciones ordinarias de tres euros de valor nominal pertenecientes a una única clase y serie.
3. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Artículo 6. Acciones sin voto

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social.
2. Las acciones sin voto formarán una clase nueva denominada " sin voto", se integrarán en una serie única y tendrán igual valor nominal que las acciones ordinarias.
3. Los titulares de las acciones sin voto gozarán de los derechos reconocidos por la Ley de Sociedades Anónimas y tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 3% del valor nominal de la acción. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que las acciones ordinarias.

El dividendo mínimo está condicionado a que existan beneficios distribuibles del ejercicio. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.

4. Las acciones sin voto podrán ser creadas también en el seno de un aumento de capital gratuito, pudiendo ofrecerse al accionista la opción de que le sean asignadas acciones con voto o acciones sin voto.

Igualmente podrán ser creadas en el marco de una operación de conversión de las acciones con voto en acciones sin voto, en cuyo caso corresponderá a cada accionista la decisión final de conversión.

5. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido

de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y en estos estatutos para las acciones con voto.

6. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.

7. Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.

Artículo 7. Acciones Rescatables

1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.
2. Las acciones rescatables formarán una clase nueva denominada " rescatables", se integrarán en una serie única y tendrán igual valor nominal que las acciones ordinarias.
3. Las acciones rescatables gozarán de los mismos derechos que las acciones ordinarias, salvo en lo relativo a su rescate. Las condiciones para el ejercicio del rescate, incluida la determinación del titular de esa facultad, que puede ser de la Sociedad, del accionista o de ambos, serán fijadas en el acuerdo de emisión.
4. Las acciones rescatables podrán configurarse como acciones sin voto, en cuyo caso formarán una nueva clase, denominadas " rescatables sin voto", se integrarán en una serie única y tendrán igual valor nominal que las acciones ordinarias.

Artículo 8. Representación de las acciones. Registro contable.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A." (Iberclear), como registro central, y a las entidades participantes autorizadas para ello, o a aquélla en exclusiva, si así se establece, en su caso, reglamentariamente.

3. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los registros de detalle de las entidades referidas en el apartado anterior.

Artículo 9. Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la ley y en los estatutos, y en particular, los siguientes:

- a) derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
- c) derecho de asistir y votar en las Juntas generales;
- d) derecho de impugnar los acuerdos sociales; y
- e) derecho de información.

El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.

2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 10. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones

1. Cada acción es indivisible. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El

acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

4. En caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

Artículo 11. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 12. Dividendos pasivos

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital

Artículo 13. Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas que ya figuraban en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.

2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

Artículo 14. Capital autorizado

1. La Junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta general y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto o acciones sin voto o rescatables.

2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones de dicho acuerdo en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. La Junta general o, en su caso, el órgano de administración que acuerde el aumento de capital, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés de la Sociedad.

2. En particular, se entiende que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para colocar las acciones nuevas en mercados extranjeros, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles, cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

Artículo 16. Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 62.4 posterior.

Artículo 17. Amortización forzosa

1. La Junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.3 de la Ley de sociedades anónimas, la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior al valor de las acciones determinado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad en la forma prevista en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 18. Emisión de obligaciones

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.

2. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los titulares de obligaciones convertibles en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 20. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.

2. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos de la Sociedad

Artículo 21. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados y de asesoramiento y propuesta que se creen en su seno.

2. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores (sin perjuicio de la facultad de cooptación del Consejo de Administración) y auditores de cuentas; aprobar las cuentas anuales, la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; modificar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.

Artículo 22. Principios de actuación

Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.

Sección 2ª. La Junta general de accionistas

Artículo 23. Regulación de la Junta General

1. La Junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.

2. La Junta general se rige por lo dispuesto en la ley y en los estatutos. La regulación legal y estatutaria de la Junta se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General. El

Reglamento se aprobará por la Junta, a propuesta del órgano de administración.

Artículo 24. Clases de Juntas generales

1. La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 25. Convocatoria de la Junta general

1. Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

4. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
5. Queda a salvo lo previsto en la ley para el caso de Junta universal.

Artículo 26. Constitución de la Junta general

1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.
4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los administradores de la Sociedad.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 27. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta general será preciso que el accionista sea titular de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de 300 euros; y que las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo ocho de estos estatutos con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas generales.

3. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 28. Legitimación para asistir

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del registro contable o sus entidades participantes o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.

Artículo 29. Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta general, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

4. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 31. Mesa de la Junta general

1. La Mesa de la Junta general estará formada por los miembros del órgano de administración de la Sociedad, y en cualquier caso, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general.

2. La Junta general estará presidida por el Presidente del órgano de administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente que corresponda según el orden que haya establecido el órgano de administración; en su defecto, por el Vicepresidente de mayor antigüedad en dicho cargo presente en la Junta; en su defecto, por el miembro del órgano de administración con mayor edad presente en la Junta; y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.

3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

5. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, si éste no asiste personalmente, el Vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad; o en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

Artículo 32. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de

acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de estos estatutos, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

2. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.

3. El Presidente de la Junta general podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes, y en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

Artículo 33. Derecho de información

1. La solicitud y la provisión a los accionistas de la información necesaria para cada Junta se realizará conforme a lo previsto en la ley.

2. En todo caso, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por

los administradores de la Sociedad en los términos establecidos en la ley.

3. La información no podrá ser denegada so pretexto de que no está disponible cuando los accionistas la hayan solicitado por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta ni so pretexto de que contradice el interés social, cuando los que la solicitan representan, al menos, una cuarta parte del capital.

Artículo 34. Deliberación de la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, declarará, si así procede, válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.

3. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

4. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, se someterá a votación.

Artículo 35. Votación

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas, se someterán a votación las propuestas de acuerdo. Corresponde al Presidente dirigir el proceso de votación.

2. La votación se realizará del siguiente modo:

(a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se

considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

No obstante, si concurren circunstancias justificadas el Presidente podrá acordar la aplicación de un sistema de votación alternativo.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

4. El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia, en la medida en que resulte legalmente admisible, mediante correspondencia postal o electrónica, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Junta General. La normativa reglamentaria deberá adoptar las previsiones necesarias

para que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 36. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo que por prescripción del apartado segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas dichos acuerdos deban adoptarse con el voto favorable de dos terceras partes del capital presente o representado.
2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

Artículo 37. Acta de la Junta

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la ley o estos estatutos establezcan.
4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Sección 3ª.- El Consejo de Administración

Artículo 38. Normativa del Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno

Reglamento del Consejo de Administración, que contendrá las normas de régimen interno y de funcionamiento adecuadas.

3. El Reglamento del Consejo tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la compañía los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y de sus responsabilidades de autorregulación.

Artículo 39. Facultades de administración y supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.
3. El Consejo de Administración se ocupará, en particular:
 - (a) de definir las estrategias generales de la Sociedad;
 - (b) del nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos;
 - (c) del superior control de la actividad de gestión y los mecanismos de evaluación del equipo de dirección;
 - (d) de la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y del superior control de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
 - (e) de la determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
 - (f) de la fijación, en su caso, de la política en materia de autocarera, sin perjuicio de la ejecución correspondiente;
 - (g) de la autorización de operaciones de la Sociedad con consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo; y, en general,

(h) de la aprobación definitiva de cualquier operación empresarial o financiera que revista especial trascendencia para la compañía.

Artículo 40. Facultades de representación

1. La representación de la Sociedad corresponde, en juicio y fuera de él, al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Presidente del Consejo de Administración ostenta también, por ministerio de estos estatutos, la representación de la Sociedad.
3. El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.
4. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros-delegados y, en caso de que el órgano delegado sea una Comisión ejecutiva, al Presidente de la misma.
5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 y un máximo de 20 miembros.
2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo

1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de administración el número de consejeros externos o no

ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

2. La Junta general tratará asimismo que dentro del grupo de los consejeros externos se integren tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). Podrán incorporarse también al Consejo consejeros externos que no se encuentren en los casos anteriores. Asimismo, procurará que dentro del grupo de consejeros externos la participación de los consejeros independientes sea muy significativa, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 43. Retribución de los administradores

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración.
3. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé expresamente que los administradores puedan ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de

derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta general, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

4. Los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable y de las previsiones asistenciales corresponde al Consejo de Administración. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, serán compatibles e independientes de los salarios, indemnizaciones, pensiones y otras prestaciones de cualquier clase que, con carácter general o carácter individual, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan, además, con la Sociedad, relación laboral – ordinaria o especial de alta dirección- o de prestación de otra clase de servicios.

6. Los consejeros tendrán derecho a la tarifa eléctrica en las mismas condiciones que en cada momento se establezca en el convenio colectivo para los trabajadores de la Sociedad.

Artículo 44. Seguro de responsabilidad civil y sistemas de previsión.

1. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros. Además, podrá contratar un seguro de vida, accidentes y enfermedad y asistencia sanitaria para sus consejeros, en cuyo caso, las primas satisfechas por tales conceptos se computarán a efectos del límite fijado por la Junta general conforme al apartado 2 del artículo anterior.

2. La Sociedad establecerá para sus consejeros un sistema de pensiones para el caso de fallecimiento, jubilación, invalidez, incapacidad para el ejercicio del cargo, o retiro tras haber ejercido el cargo al menos durante un plazo de cinco años, cuyo importe y características serán fijados por el Consejo de Administración, sin que la cuantía de la prestación pueda superar, por persona y año, la suma de las percepciones que por todos los conceptos hubiera recibido el interesado en el último ejercicio económico, o año natural si esta cuantía es mayor, por razón de su pertenencia al Consejo de Administración (ya sea como Presidente, Consejero Delegado, miembro de la Comisión Ejecutiva u otras comisiones y consejero). Este sistema podrá incluir la percepción de tarifa eléctrica en los mismos términos que los establecidos en el convenio colectivo. El sistema de pensiones previsto en este artículo podrá ser externalizado total o parcialmente por la sociedad.

Artículo 45. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.

2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, o a quien haga sus veces.

No obstante, el Presidente deberá convocar el Consejo o incluir en el orden del día los extremos solicitados cuando así lo requieran al menos tres consejeros.

Artículo 46. El Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.

2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia, o imposibilidad, según el orden que establezca el propio Consejo; en su defecto, le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en dicho cargo; en su defecto, por el miembro del órgano de administración con mayor edad.

Artículo 47. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del Consejo de Administración.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria que estos demanden, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en acta, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetadas.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo, a petición del Secretario, para auxiliar a éste en la redacción del acta.

Artículo 48. Órganos delegados y consultivos del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno, o varios, consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como sus competencias y, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. Podrá asimismo el Consejo de Administración designar otras comisiones a

las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legalmente reservadas al conocimiento del Consejo, entre las que se incluyen la rendición y formulación de las cuentas anuales, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso autorización expresa de la misma, así como las que se establezcan como indelegables en estos estatutos.

4. El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49. Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de consejeros de dicha comisión habrán de ser no ejecutivos.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la misma que no tengan carácter de ejecutivos, y, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dicho cargo corresponde al propio Consejo de Administración, deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese o dimisión.

3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas;

c) supervisar los servicios de auditoría interna;

d) conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control internos;

e) mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y

f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos o el Consejo de Administración.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Consejo de Administración.

5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento, o en un Reglamento específico de la Comisión de Auditoría y Control, las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley. En su defecto se aplicarán por analogía las reglas del Consejo de Administración.

Artículo 50. Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Otras comisiones.

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la composición y funciones que establezca el Consejo en su propio Reglamento o, en su caso, en un reglamento específico de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Podrá asimismo el Consejo establecer cualesquiera otras comisiones que considere convenientes para la mejor marcha social.

3. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento, o en un Reglamento específico, las cuestiones anteriores, y cuantas estime convenientes al respecto, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.

Artículo 51. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, en principio o de ordinario, mensualmente, salvo el mes de agosto, y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Queda a salvo la obligación de convocar del Presidente contemplada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 45.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias la realizará el Presidente o el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y deberá llegar a poder de cada consejero con la debida antelación. La convocatoria se acompañará, en su caso, de la información apropiada.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada por teléfono y sin observancia de plazo de antelación u otros requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. El Consejo se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.

5. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la reunión. La reunión se

entenderá celebrada en donde radique la Presidencia.

6. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

Artículo 52. Constitución y desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del Consejo, incluyendo en ella las oportunas instrucciones si así lo estimasen conveniente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno. Los consejeros podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo haciendo uso de la palabra y realizando las propuestas que consideren convenientes sobre los distintos extremos que se traten en la reunión.

4. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quora de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 53. Actas de Consejo

1. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de Actas correspondiente.

2. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.

3. Las actas se aprobarán por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. Asimismo, podrá aprobarse el acta por el Presidente y dos consejeros.

4. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario del órgano o el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la ley o estos estatutos establezcan.

5. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo, o en su caso del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

Sección 4ª. Estatuto del consejero

Artículo 54. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y estos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la Junta general.

Artículo 55. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando sean separados por la Junta general, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron

nombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos que establezca el Reglamento del Consejo.

Artículo 56. Facultades de información e inspección

1. Cada consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 57. Obligaciones generales del consejero

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:

(a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados o consultivos a los que pertenezca;

(b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la formación de la voluntad del órgano;

(c) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación;

(d) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o

incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

2. El consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El consejero deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés común de todos los socios. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Sección 5ª. Informe sobre gobierno corporativo y página Web

Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo

El Consejo de Administración hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo de la Sociedad que incluirá, al menos, la siguiente información (i) la estructura de propiedad de la Sociedad, (ii) la estructura de la administración de la Sociedad, (iii) las operaciones vinculadas y (iv) en general cualquier otra información y contenidos que resulten exigibles de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 59. Página Web

La Sociedad tendrá una página web a través de la cual, y sin perjuicio de lo establecido por la normativa aplicable, se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de todos aquellos hechos que en opinión de la Sociedad revistan carácter significativo en relación con la Sociedad. La página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos: (i) los estatutos sociales; (ii) los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración; (iii) la información relevante una vez sea comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y salvo en los supuestos en que ésta puede mantenerse reservada de conformidad con la ley, y (iv) cualquier otra información de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª. Las cuentas anuales

Artículo 60. Ejercicio Social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 61. Verificación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ley.
2. El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre los honorarios facturados por el Auditor de Cuentas a la Sociedad, distinguiendo las que corresponden a auditoría de cuentas y a otros servicios prestados, desglosando las abonadas a los Auditores de Cuentas, así como las abonadas a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el Auditor de Cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control. El Consejo de Administración reclamará al Auditor de Cuentas la información necesaria a tal fin.

Artículo 62. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de accionistas.
2. La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio tras la aprobación de las cuentas anuales.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio deberá destinarse en primer lugar a compensar dichas pérdidas, y sólo entonces podrá distribuirse dividendos. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

4. La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año;

y c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

5. Existiendo beneficios distribuibles y habiendo sido emitidas acciones sin voto, la Junta general estará obligada a acordar el reparto del dividendo preferente reconocido en el artículo seis de los presentes estatutos.

Artículo 63. Depósito de las cuentas anuales.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores, y también los demás documentos requeridos por la normativa aplicable, todo ello en la forma y con los requisitos que la mencionada normativa permita o requiera.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 64. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ley.

Artículo 65. Liquidadores

1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo los supuestos en que legalmente no proceda.
2. Todos los miembros del Consejo de Administración quedarán de derecho convertidos en liquidadores y actuarán colegiadamente. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
3. Si el número de los administradores no fuese impar, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 66. Representación de la Sociedad disuelta

1. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a todos los liquidadores actuando conjuntamente.
2. No obstante, los liquidadores podrán delegar esta facultad, por mayoría de más de dos tercios, en uno o varios liquidadores, y establecer el régimen de representación (solidario, mancomunado o conjunto) que estimen oportuno.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los liquidadores podrán designar los apoderados, generales o especiales, que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de las operaciones de liquidación.

Artículo 67. Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

CAPITULO IV. COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 68. Competencia judicial

Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Sociedad y/o sus órganos y/o alguno o algunos accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de la localidad del domicilio social, con renuncia de cualquier otro fuero y jurisdicción.

Disposición Transitoria Única

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 49 de estos estatutos, el plazo de cuatro años para la sustitución del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control que ya estuviera nombrado en la fecha de aprobación de estos estatutos (17 de junio de 2003) se computará desde la fecha de entrada en vigor de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, es decir, desde el 24 de noviembre de 2002. Para los siguientes se computará desde la fecha de su nombramiento como Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

III - REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Aprobado por la Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2003

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 de los Estatutos Sociales, siguiendo las recomendaciones del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (la “Comisión Aldama”) y en línea con las previsiones contenidas en el proyecto de reforma de la Ley del Mercado de Valores actualmente en tramitación en las Cortes, la Junta General de Accionistas de Unión Fenosa, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) adopta el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social. En su formulación se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias y las recomendaciones del Informe citado, como las mejores prácticas de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de la Sociedad.

El objetivo último del presente Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

A los efectos señalados, este Reglamento regula la celebración de la Junta General desde el momento en que el Consejo de Administración acuerde su celebración y hasta la conclusión de la reunión, estableciendo las reglas que regirán durante su desarrollo, las fases y trámites de su celebración y el modo de ejercicio por los accionistas de sus derechos, tanto los previos a la reunión como los que se pueden ejercitar durante la Junta.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad y Publicidad del Reglamento

1. Este Reglamento regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta

General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de su Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

2. El presente Reglamento será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, quedando a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

(a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.

(b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

(c) Nombrar a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.

(d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, censurar la gestión social, y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.

(e) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.

(f) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.; el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

(g) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la

ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants, participaciones preferentes, en su caso, u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

(h) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

(i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo

considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

(a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).

(b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

(c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta universal.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título ejemplificativo, la siguiente información:

(a) Caso de estar establecidos, medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;

(b) normas de acceso a la reunión;

(c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;

(d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto;

(e) cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado, sin perjuicio, en este último caso, de que puedan ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando fuere legalmente posible. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

3. Todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, con anterioridad a la reunión de la Junta General, los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, en los términos legalmente previstos.

Los administradores están obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información se responderán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente o que la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

Artículo 8. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo firma electrónica avanzada, con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Organización y Constitución de la Junta

Artículo 9. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de trescientos (300) euros, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear") con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.

3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en Iberclear o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas

financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes, un cuaderno en el que se incluirá, copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas al cuaderno.

Artículo 10. Organización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la sociedad a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

4. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y en cualquier caso, además y al menos, por el

Presidente y el Secretario de la Junta general.

2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente que corresponda según el orden que haya establecido el Consejo de Administración; en su defecto, por el Vicepresidente de mayor antigüedad en dicho cargo presente en la Junta; en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta; y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.

3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

5. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, si éste no asiste personalmente, el Vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

6. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 13. Lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la

convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán por tanto en la lista de asistentes, aquéllos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en este reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.

4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

Capítulo II

Desarrollo de la Junta

Artículo 14. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión (bien directamente, bien mediante representación, bien mediante voto postal o electrónico) con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.

Artículo 15. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que deseen intervenir en ella (para solicitar información, para formular propuestas, cuando proceda, o para realizar cualquier otra manifestación) procederán a apuntarse en la lista de intervinientes. A tal efecto, el accionista interesado se identificará ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto o, en su caso ante el Notario, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o, en su caso, represente.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

2. A continuación, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

4. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 siguiente.

5. Los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al Secretario o, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. Si la redacción del acta corresponde al Secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el art. 97.5º del Reglamento del Registro Mercantil. Si el acta fuera extendida por Notario, éste procederá conforme al art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

7. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

(a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.

(b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.

(c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.

(d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.

(e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

(f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (d) y (e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

(g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

(h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. Información

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento o concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este reglamento.

2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, por el Secretario, un administrador, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 17. Constitución definitiva de la Junta

1. Tras las intervenciones, se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará si ésta

puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

2. A continuación, los asistentes podrán manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, debiendo hacerlo mediante manifestación ante el propio Secretario para su debida constancia en el acta de la reunión.

En el caso de que haya sido requerida la presencia de un Notario, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente, y en el caso de que las hubiera, recogerá el contenido de las formuladas, con indicación de su autor para hacerlas constar en el acta.

Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar

el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo III

Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 15 anterior, hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de

las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:

(a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan

abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la sociedad, a la Oficina de Información del Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

(a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día así como su firma autógrafa.

(b) Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden

del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.

(c) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los párrafos (a) y (b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada.

En particular, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado.

2. La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.

2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, o en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le

sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.

4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.

2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.

IV - REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE UNION FENOSA, S.A.**

**NORMAS DE REGIMEN INTERNO Y
FUNCIONAMIENTO**

Capítulo I. Introducción

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Unión Fenosa, S.A., (en adelante también referida como "Unión Fenosa", la "Sociedad" o la "Compañía") las reglas básicas de su organización, régimen interno y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3. Modificación.

1. La modificación del presente Reglamento podrá ser considerada a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, de cualquier consejero o del Secretario del Consejo de Administración.

2. Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 4. Difusión.

El Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Asimismo la Sociedad publicará el presente Reglamento en su página *web*.

Capítulo II. Misión del Consejo

Artículo 5. Función general de supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el

Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras que resulten necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo ejercerá directamente, y por tanto no podrán ser delegadas, las responsabilidades siguientes:

a) definir las estrategias generales de la Sociedad;

b) el nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos;

c) el superior control de la actividad de gestión y los mecanismos de evaluación del equipo de dirección;

d) la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y del superior control de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;

e) la determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;

f) la fijación, en su caso, de la política en materia de autocartera, sin perjuicio de la ejecución correspondiente;

g) la autorización de operaciones de la Compañía con consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses, en los términos previstos en el presente Reglamento; y en general,

h) la aprobación definitiva de cualquier operación empresarial o financiera que revista especial trascendencia para la Compañía;

i) las demás específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6. Directriz institucional.

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el de la defensa de la viabilidad y el valor de la empresa y la protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.

Artículo 7. Respeto a la legalidad vigente.

La maximización del valor de la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación en los distintos ámbitos y/o territorios en que la compañía desarrolle su actividad.

Capítulo III. Composición del Consejo.

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el consejero delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes), y que haya un número razonable de consejeros independientes.

Asimismo estarán comprendidos dentro de los consejeros externos aquellos consejeros que no representen a los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad y en quienes no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes (consejeros externos no independientes).

3. Lo dispuesto en el presente artículo tiene carácter meramente orientativo, sin que afecte ni prive de la soberanía que corresponde a la Junta General ni a la potestad del Consejo establecida en la ley de sus facultades de autorregulación y organización.

Artículo 9. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que a su juicio en cada momento resulte más adecuado para procurar el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV. Estructura del Consejo.

Artículo 10. El Presidente y Vicepresidentes del Consejo.

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.

2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, o a quien haga sus veces. No obstante, el Presidente deberá convocar el Consejo o incluir en el orden del día los extremos solicitados cuando así lo requieran al menos tres consejeros. Corresponden al Presidente igualmente todas las facultades establecidas en los Estatutos o en este Reglamento. El Presidente dirigirá los debates del Consejo de Administración y en caso de empate en las votaciones su voto será dirimente.

3. El Presidente velará por que todos los

consejeros reciban la información que precisen; participen activamente en las sesiones del Consejo, se comprometan con las tareas propias de su cargo; y, en general, por el buen funcionamiento del órgano.

4. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, según el orden que establezca el propio Consejo, comenzando por el Vicepresidente 1º; en su defecto, le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en dicho cargo; en su defecto, por el miembro del órgano de administración con mayor edad.

5. Sin perjuicio del contacto permanente entre el Presidente y el equipo directivo en lo relativo a la gestión ordinaria de los negocios de la compañía o cualquier otra circunstancia, los Vicepresidentes ejercerán una función de apoyo constante al Presidente cuando éste lo requiera en todas las cuestiones referentes a la compañía, a su Buen Gobierno corporativo y en general a todas aquellas materias establecidas en el artículo 5 apartado 3 de este Reglamento o en las específicas en que el Presidente lo solicite.

Artículo 11. El Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno de sus miembros, dándole o no la denominación de Consejero Delegado o cualquier otra que estime oportuna, y determinar la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

También podrá delegar facultades específicas en uno o varios consejeros, determinando la forma de ejercicio de las facultades delegadas.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación del consejero o consejeros a quienes se le atribuyan facultades delegadas, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

Artículo 12. El Secretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario del Consejo, sin que para desempeñar tal cargo se requiera la cualidad de consejero ni de accionista.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria que estos demanden, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en acta, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano

3. El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, y de que sus procedimientos y reglas de gobierno son respetados.

4. El Secretario del Consejo será también el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

5. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones, a petición del Secretario, para auxiliar a éste en la redacción del acta. En defecto de Vicesecretario, sustituirá al Secretario el consejero de menor edad.

Artículo 13. Comisiones del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen al Presidente, al Consejero Delegado, o a cualquier otro consejero, de los apoderamientos específicos que acuerde el Consejo y de la facultad que le asiste al Consejo para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad o a las que encomiende competencias en asuntos o materias específicas, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva.

2. Asimismo se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas a tal respecto por la ley y demás normativa aplicable, y en cualquier caso, en las determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del Consejo.

3. La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

4. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.

5. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración en favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legal o estatutariamente indelegables, las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, o las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso autorización expresa de la misma.

6. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

7. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el Consejo.

8. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones. El Consejo de Administración podrá establecer, con carácter general o específico, los criterios que determinen cuándo una decisión o acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva ha de ser informada al Consejo de Administración. El Consejo podrá en cualquier caso avocar el conocimiento o decisión de cualquier asunto o solicitar información sobre cualquier aspecto, asunto o decisión tratado o por tratar por la Comisión Ejecutiva.

9. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, la Comisión Ejecutiva aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Control.

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

2. La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por consejeros designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán al menos en su mayoría consejeros no ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo.

3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que no tengan el carácter de ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo

ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de miembro de la Comisión, si bien en este caso tendrá voz pero no voto.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que se le asigne, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas externo a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como todo aquello conducente al mejor ejercicio de esta competencia, como las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y sus posibles otras actividades de consultoría y asesoramiento para la compañía y, en su caso, la revocación o no renovación.

c) Supervisar los servicios de auditoría interna en sus aspectos funcionales, organizativos y operativos.

d) Conocer el proceso de elaboración de la información financiera y la adecuación y nivel de operatividad de los procedimientos y sistemas de control internos;

e) Mantener las relaciones con el Auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y

f) Revisar las cuentas anuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), así como la

información financiera periódica y cualquier otra relevante que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión; vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

g) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de Unión Fenosa en materias relativas a los Mercados de Valores y el presente Reglamento del Consejo de Administración, y en general de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, con carácter preceptivo y previo, recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias y sobre las propuestas, por cualquier causa, de extinción de la relación jurídica que les une a la compañía, que hayan de aplicarse a los miembros del alto equipo directivo de la compañía incluyendo expresamente a los consejeros ejecutivos.

h) Informar sobre las incertidumbres y riesgos que pueden afectar al desenvolvimiento de las actividades de la compañía y a la evolución de sus negocios.

i) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.

5. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.

6. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de

empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

7. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

9. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por consejeros designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos en su mayoría consejeros no ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo.

3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que no tengan el carácter de ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba

a la condición de miembro del Consejo, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de consejero miembro de la Comisión, si bien en este caso tendrá voz pero no voto.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que se le asigne, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

a) Informar a petición del Consejo sobre los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;

b) Informar a petición del Consejo sobre las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;

c) Informar a petición del Consejo sobre los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;

d) Informar sobre la determinación de los regímenes particulares de vinculación del Presidente y del Consejero Delegado.

e) Informar, sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones y sistemas de previsión de los miembros del Consejo y de quienes han sido miembros del Consejo de Administración.

f) Informar sobre las retribuciones, los nombramientos y las promociones de la alta dirección, incluyendo expresamente a quienes formen parte como ejecutivos del Consejo de Administración.

g) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

h) Informar con carácter previo y preceptivo antes de que el Consejo de Administración adopte la decisión de solicitar a un consejero su dimisión, en los términos del artículo 23.2 y 23.3 de este Reglamento.

i) Informar sobre los casos de obligación de no competencia previstos en el art. 31 de este Reglamento.

j) Cualesquiera otras establecidas en este Reglamento, así como las que le atribuya el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, con carácter general o específico.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.

6. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

7. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

9. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

Capítulo V. Funcionamiento del Consejo

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, en principio o de ordinario, mensualmente, salvo el mes de agosto, y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad, sin perjuicio de la obligación del Presidente de convocar el Consejo cuando así lo requieran al menos tres consejeros.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias la realizará el Presidente o el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente mediante carta, fax, telegrama, teléfono, correo electrónico o por cualquier otro medio, y deberá llegar a poder de cada consejero con la debida antelación.

Cuando a juicio del Presidente no resulte aconsejable acompañar a la convocatoria información ajena a la propia de la convocatoria por razones de seguridad u otras igualmente apropiadas, se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio, y sin observancia ni aplicación de plazo de antelación y demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. El Consejo de Administración de la Sociedad queda convocado automáticamente por ministerio del presente Reglamento cada vez que se celebre una Junta General de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Si no hubiera habido una convocatoria expresa del Consejo para la misma jornada de la celebración de la Junta General pero a una hora específica anterior a la prevista para el inicio de la Junta, el Consejo se reunirá en el mismo lugar y hora en que se celebre la Junta general para adoptar, si fuera necesario, y entre otros, aquellos acuerdos que se permitan o requieran durante el transcurso de la Junta general.

Si se hubiera realizado una convocatoria expresa del Consejo de Administración para ese mismo día, pero anterior a la hora de celebración de la Junta general, dicha sesión podrá extenderse o suspenderse durante la celebración de la Junta general, y reanudarse al finalizar la Junta general

5. El Consejo podrá elaborar un plan anual de sus sesiones ordinarias y de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, entendiéndose ya convocados inicialmente para dichas fechas.

6. El Consejo se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.

7. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia o videoconferencia que permitan la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique la Presidencia.

8. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

Artículo 18. Constitución y desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del Consejo, incluyendo en ella las oportunas

instrucciones si así lo estimasen conveniente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. Un mismo consejero no podrá ostentar delegaciones que sumen más de la mitad del total de componentes del Consejo. Esta limitación no se aplicará al Presidente.

3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno. Los consejeros podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo haciendo uso de la palabra y realizando las propuestas que consideren convenientes sobre los distintos extremos que se traten en la reunión.

4. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros *quora* de votación superiores en las normas aplicables, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes y representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo VI. Designación y cese de consejeros

Artículo 19. Nombramiento de consejeros.

1. Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta general o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales.

2. Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, podrán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a solicitud del propio Consejo.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder.

Artículo 20. Designación de consejeros externos.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Compañía.

Artículo 21. Edad de los consejeros para el ejercicio del cargo.

No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

Artículo 22. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales y podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la Junta General. Dicha reelección habrá de hacerse, en su caso, por el plazo estatutario.

3. El Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Vicesecretario, que, en su caso, sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por la Junta General, continuarán desempeñando dichos cargos sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 23. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Compañía y cuando haya

transcurrido el período para el que fueron nombrados, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los siguientes casos:

a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando la Comisión de Auditoría y Control informe de que un consejero ha infringido gravemente sus obligaciones como tal.

c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o afecten negativamente al crédito y reputación de la misma o afecte al funcionamiento del Consejo.

d) Cuando desaparezcan los motivos y razones por los que fueron nombrados y, en particular, entre otros, cuando el consejero dominical se deshaga de su participación en la Compañía; el consejero ejecutivo cese en la empresa o el consejero independiente sea contratado por la Sociedad para desempeñar un cargo ejecutivo, sin perjuicio, en estos casos, de que el Consejo podrá acordar el cambio de la adscripción de dicha persona como un determinado tipo de consejero (dominical, ejecutivo, independiente, externo no independiente etc.) a otro tipo de consejero en función de la modificación acaecida.

Artículo 24. Régimen de acuerdos relativos a consejeros.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o de sus comisiones que traten de ellas.

Capítulo VII. Información del consejero.

Artículo 25. Facultades de información e inspección.

El consejero podrá recabar la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las compañías del Grupo y se canalizará a través del Presidente, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Artículo 26. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración, que podrá denegar la solicitud si considera:

a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;

b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o

c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y/o técnicos de la Sociedad.

Capítulo VIII. Retribución del consejero

Artículo 27. Retribución del consejero.

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución y el sistema de previsión que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias,

previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo velará por que la retribución se adecue a las exigencias del mercado.

2. En particular, la retribución del consejero se ajustará a su dedicación efectiva a la Sociedad y a su condición dentro del Consejo, pudiendo éste tener en cuenta aquellas circunstancias que diferencien a los consejeros entre sí por dichas razones, tales como su pertenencia a Comisiones o la Presidencia de las mismas, sus cargos de Presidente o Vicepresidentes del Consejo, así como cualquier otra. La retribución se determinará de modo que permita atraer al cargo a personas de reconocida competencia y que, al mismo tiempo, no comprometa su independencia.

3. La cuantía y/o conceptos de la remuneración del Consejo de Administración deberán recogerse en la documentación que legalmente lo requiera en los términos que legalmente esté establecido. El Consejo de Administración podrá determinar una publicidad o un desglose más amplio.

Artículo 28. Remuneración de la alta dirección.

La cuantía y/o conceptos de la remuneración de la alta dirección deberán recogerse en la documentación que legalmente lo requiera en los términos que legalmente esté establecido. El Consejo de Administración podrá determinar una publicidad o un desglose más amplio.

Capítulo IX. Deberes del consejero

Artículo 29. Obligaciones generales del consejero.

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará y se producirá en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la

colaboración y asistencia que considere oportuna;

b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;

c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

f) Informar al Secretario del Consejo de las operaciones que realice en relación con acciones u otros valores de la compañía, así como en relación con cualesquiera otros valores afectados por el Reglamento Interno de Conducta de Unión Fenosa y su grupo de sociedades en relación con el Mercado de Valores, a los efectos establecidos en el mencionado Reglamento.

2. El consejero deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social.

Artículo 30. Deber de confidencialidad del consejero.

1. Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 31. Obligación de no competencia.

1. Los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, y la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

2. El consejero no podrá prestar servicios profesionales o ser consejero de otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del grupo, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo Unión Fenosa, (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo Unión Fenosa y no se actúe en representación de los intereses del Grupo Unión Fenosa, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que se ponen en riesgo los intereses sociales y (iv) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que no se ponen en riesgo los intereses sociales.

Artículo 32. Conflictos de interés.

1. Los administradores deberán comunicar al Consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto,

que pudieran tener, con el interés de la Sociedad.

2. En caso de conflicto, o cuando el consejero esté afectado personalmente, el consejero se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto o el interés personal se refiera.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia – cónyuge, excluido el separado legalmente, e hijos menores de edad o mayores de edad que dependan económicamente del mismo- o a una Sociedad en la que sea consejero, desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

3. El consejero, para realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía, deberá informar anticipadamente al Consejo de Administración de la situación de conflicto de intereses, para que éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Artículo 33. Uso de activos sociales.

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial indebida a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la ventaja patrimonial podrá ser considerada retribución indirecta.

Artículo 34. Información no pública.

1. El uso por el consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;

b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía, y

c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

2. En todo caso, el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de Unión Fenosa en materias relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 35. Oportunidades de negocios.

1. Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

2. Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.

3. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:

1º. El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

2º. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.

3º. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.

4º. Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley

4/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

1º. Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2º. Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.

3º. Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.

4º. Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

4. Cualquier duda sobre la interpretación de este artículo será resuelta por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 36. Deberes de información del consejero.

1. En los términos establecidos en la normativa aplicable sobre participaciones significativas, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta de Unión Fenosa en materias relativas a los Mercados de Valores y en lo dispuesto en la demás reglamentación aplicable, el consejero deberá informar a la Compañía de las adquisiciones de valores, opciones u otros instrumentos referidos a los valores de la compañía.

2. El consejero también deberá informar a la Compañía de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la misma.

Artículo 37. Transacciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2. El Consejo de Administración requerirá informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se refiera a transacciones extraordinarias con un accionista significativo.

Capítulo X. Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 38. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración velará por la comunicación de la Sociedad con sus accionistas. A tal fin arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la Compañía.

2. La Sociedad podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo para los accionistas y/o inversores que residan en las plazas financieras más relevantes, tanto de España como de otros países.

3. En el caso de que algún consejero hubiera formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en la Junta General en que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso, respecto de las siguientes:

a) su nombramiento o ratificación como administrador;

b) su destitución, separación o cese como administrador;

c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él;

d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

No obstante, para evitar que las acciones así representadas no puedan ejercer su legítimo derecho al voto que les corresponde en la Junta general, el consejero que hubiera formulado solicitud pública de representación podrá, en los casos mencionados en el apartado anterior (o en cualquier otro que hubiera conflicto de intereses), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.721 del código civil, delegar a su vez el ejercicio del derecho de voto de dichas acciones en cualquier otro consejero o en un tercero en quien no concurra dicho conflicto de intereses.

Lo previsto en el artículo 1.721 del código civil será igualmente aplicable a aquellos casos en que no hubiere conflicto de intereses.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias todo ello conforme a lo previsto en la Ley, los Estatutos sociales y el Reglamento de la Junta General.

Artículo 39. Relaciones con los accionistas institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 40. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de comunicación de información relevante.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Artículo 41. Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio y a aquellas firmas de auditoría que se encuentren en algún supuesto de incompatibilidad con la Sociedad de los incluidos en la legislación contable o en otras leyes.

3. La Sociedad informará públicamente, en los términos y de la forma prevista en la legislación vigente, de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará en los términos y en la forma previstos por la legislación vigente, el contenido y el alcance de la discrepancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Si la Junta General acordara la modificación estatutaria consistente en el cambio de la denominación de la "Comisión de Auditoría y Control" por la de "Comisión de Auditoría y Cumplimiento" u otra, se

entenderá modificada igualmente la denominación en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

**V - REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS
RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES**

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA, S.A. celebrado el 25 de enero de 1994, aprobó, en aplicación del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, un “Código de Conducta en materias relativas a los mercados de valores”.

A la vista de la experiencia adquirida desde entonces y de las nuevas normas que se han dictado, muy especialmente el artículo 78 de la Ley 24/1988 de 28 de julio reguladora del Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”), en su redacción otorgada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas del sistema financiero (en adelante, la “Ley Financiera”), el Consejo ha considerado la conveniencia de revisar el referido Código de Conducta. Ello ha incluido asimismo su propia denominación, para adaptarla a lo establecido en la Ley Financiera, pasando a llamarse “Reglamento Interno de Conducta”.

De igual manera, se ha tenido en cuenta las novedades al respecto introducidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (Boletín Oficial del Estado de 18 de julio de 2003).

Para llevar ello a efecto, el Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA, S.A. en su sesión de 23 de julio de 2003 ha aprobado el siguiente texto de “Reglamento Interno de Conducta de UNIÓN FENOSA, S.A. y su Grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores”.

La aprobación de este Reglamento comporta el compromiso de garantizar su actualización y que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Para cumplir este último objetivo se ha procurado que este

“Reglamento Interno de Conducta de UNIÓN FENOSA, S.A. y su Grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores” sea claro y conciso.

1. OBJETO

1.1 El “Reglamento Interno de Conducta de UNIÓN FENOSA, S.A. y su Grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores” (en adelante, el Reglamento) establece, sin perjuicio de que las personas afectadas deban cumplir además con la normativa vigente sobre esta materia, los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que en dichos mercados se efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores.

1.2 A los efectos de este Reglamento, se entiende por Grupo UNIÓN FENOSA, UNIÓN FENOSA, S. A. y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de UNIÓN FENOSA S. A., en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

2. SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

El Reglamento se aprueba en ejecución y con sometimiento a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas del sistema financiero y la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (Boletín Oficial del Estado de 18 de julio de 2003), al Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, y a las demás normas jurídicas aplicables.

3. ÁMBITO SUBJETIVO

3.1 El presente Reglamento Interno de Conducta obliga a:

- Los miembros del Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA S. A.
- Los Directivos de UNIÓN FENOSA S. A. y de las sociedades que integran el grupo UNIÓN FENOSA. Se consideran incluidos las personas con rango de Subdirector o asimilados, y superior.
- Los directivos y empleados, tanto de UNIÓN FENOSA S. A. como de las demás sociedades de su grupo, que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores u otros mercados secundarios organizados, o que tengan acceso a información regulada en el presente Reglamento.
- Los asesores y consultores que sean contratados por UNIÓN FENOSA o sociedades de su grupo para intervenir en las operaciones reguladas en, u objeto de, este Reglamento.
- Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Código por decisión del Presidente, el Consejero Delegado o el Secretario General de UNIÓN FENOSA, S.A. a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2 El Secretario General de UNIÓN FENOSA mantendrá una lista actualizada de personas sujetas al presente Reglamento. Dicha lista, así como las comunicaciones o cualquier otro tipo de registro previstos en este Reglamento, podrán llevarse a cabo y mantenerse en soporte informático, salvo cuando en la normativa aplicable o en este Reglamento no se permita esta posibilidad.

4. ÁMBITO OBJETIVO

4.1. Quedarán comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés,

participaciones preferentes o deuda subordinada emitidos por UNIÓN FENOSA S. A. o sociedades de su grupo, así como otros valores, instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sea principalmente, valores emitidos por UNIÓN FENOSA S. A. o cualquiera de las sociedades de su grupo, siempre que en cualesquiera de los casos anteriores dichos valores, instrumentos financieros o contratos coticen en Bolsa o en otro mercado organizado, así como las operaciones de futuros de energía (todo lo anterior se denominará a los efectos de este Reglamento como "valores")

4.2. Títulos de otras compañías

También será de aplicación este Reglamento a aquellas operaciones que tengan por objeto valores emitidos por otras compañías, cuando las personas sujetas hayan obtenido información privilegiada respecto de ellas por su vinculación con UNIÓN FENOSA o sociedades de su grupo.

5. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES

5.1 Criterios de conducta

De conformidad con la normativa reguladora del mercado de valores, las personas sujetas deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de UNIÓN FENOSA o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de sigilo exigible.

5.2 Obligación de informar

5.2.1 Las personas sujetas deberán comunicar por escrito al Secretario General de UNIÓN FENOSA, en los términos del Anexo I de este Reglamento, o por vía telemática siguiendo dicho formato u otro con información equivalente, cualquier operación que tenga por objeto valores u otros instrumentos o contratos de UNIÓN FENOSA, de sus sociedades participadas, o de otras compañías, en los términos definidos en sus apartados 4.1 y 4.2. La

comunicación se realizara en el plazo de siete días hábiles desde la realización de la operación. Dicha comunicación deberá incluir el saldo o posición global final en cada momento

5.2.2 Las personas que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.1 anterior pasen a estar sujetas al presente Reglamento deberán comunicar al Secretario General su posición en valores establecidos en el artículo 4.1 y 4.2 en el plazo de siete días hábiles desde que se produzca el hecho que da lugar a su inclusión en el ámbito subjetivo del Reglamento.

5.2.3 Igualmente, el Secretario General de UNIÓN FENOSA podrá requerir a cualquier persona que esté dentro del ámbito subjetivo de este Reglamento, que le informe con el suficiente detalle, o amplíe la información suministrada, de cualquier operación que pueda estar incluida en este Reglamento, incluyendo su posición en valores u otros instrumentos o contratos establecidos en el artículo 4.1 ó 4.2; dicho requerimiento deberá ser contestado en un plazo de 7 días hábiles.

5.2.4 Las normas contenidas en este apartado 5.2 serán también aplicables a las sociedades controladas por los sujetos obligados por este Reglamento en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores o concertadas con ellos, a aquellos que actúen por cuenta de los mismos y a las personas interpuestas y a las vinculadas. Se entienden por personas vinculadas a los efectos de este Reglamento a los hijos que tengan bajo su patria potestad los sujetos obligados por este Reglamento, así como los cónyuges o personas unidas a los mismos por análoga relación de afectividad, salvo que las operaciones que debieran comunicarse refieran a valores que les pertenezcan privativamente o en exclusiva, de acuerdo, en su caso, con su régimen económico matrimonial.

5.3 Información sobre conflictos de intereses

5.3.1 Sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la legislación aplicable, las personas sujetas a este Reglamento deberán informar al Secretario General

sobre los posibles conflictos de intereses, directos o indirectos, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto la persona afectada se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.

5.3.2 Si el afectado por un posible conflicto de intereses es un miembro del Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA, el conflicto de intereses deberá ser comunicado al Consejo de Administración, y en caso de duda será la Comisión de Auditoría y Control la que resolverá sobre la existencia o no del mismo. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

5.4 Operaciones de especial trascendencia

5.4.1 En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores descritos en los apartados 4.1 y 4.2 del presente Reglamento, las personas que participen en las mismas, tendrán la obligación de:

- Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- Comunicar al Secretario General de UNIÓN FENOSA su participación en dicha operación y la fecha en que han conocido la información, para la inscripción de dichos datos, para cada operación, en un registro documental, que podrá llevarse en soporte informático. La inclusión en el registro supone la advertencia expresa a dichas personas del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

5.4.2 Los responsables de estas operaciones deberán asimismo limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible, y establecer medidas de seguridad para la custodia,

archivo, acceso, reproducción y distribución de la información y comunicar al Secretario General de UNIÓN FENOSA las personas que han de ser incluidas en el registro documental de afectados por este apartado.

5.4.3 Las personas implicadas en estas operaciones, sean internas o externas a la compañía, deberán suscribir al efecto, y remitir al Secretario General de UNIÓN FENOSA, un compromiso de confidencialidad y reserva de la información, y se abstendrán de realizar cualquier operación sobre títulos, valores o instrumentos financieros afectados. El Secretario General de UNIÓN FENOSA podrá establecer un formato común de "compromiso de confidencialidad", y modificarlo para adaptarlo a las circunstancias de cada caso.

5.4.4 La Dirección General Económico-Financiera de UNIÓN FENOSA vigilará la evolución en el mercado de sus valores cotizados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y le pudieran afectar.

5.4.5 En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de una operación, la compañía difundirá de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

5.5 Registro de Comunicaciones

5.5.1 El Secretario General conservará un registro, que podrá ser en soporte informático, de las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores. El contenido del registro tendrá carácter confidencial salvo para los supuestos previstos en la ley y normativa aplicable y en este Reglamento.

5.5.2 El Secretario General podrá solicitar, periódicamente con carácter general o singularmente con carácter

concreto, a todas o algunas de las personas afectadas por este Reglamento, la confirmación de los saldos de los valores que se encuentren incluidos en dicho registro y en general cualquier información que resulte necesaria o conveniente a los efectos de este Reglamento.

5.6 Gestión de Carteras

La obligación de información prevista en el apartado 5.2. no será aplicable cuando la persona sujeta haya suscrito un contrato de gestión de carteras con alguna persona o entidad, de modo que ésta tenga la facultad de adquirir y enajenar títulos, sin la intervención del titular, siempre que el gestor siga criterios profesionales de aplicación, a su vez, a otros clientes del mismo perfil. En cualquier caso, la persona afectada deberá comunicar a la Secretaría General de UNIÓN FENOSA la existencia, modificación o extinción de dicho contrato de gestión de carteras.

6. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y PRIVILEGIADA.

6.1 Información relevante

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

6.2 Normas de actuación en supuestos de información relevante

Las informaciones relevantes serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por el Secretario General de UNIÓN FENOSA y, en su caso, en asuntos de su competencia, por el Director General Económico-Financiero, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Esta comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido

el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. UNIÓN FENOSA difundirá también esta información en su página de internet.

Cuando se considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, UNIÓN FENOSA informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

Las personas sujetas a este Reglamento no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de información relevante, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

6.3 Información privilegiada

Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

6.4 Normas de actuación en supuestos de información privilegiada

6.4.1 Toda persona sujeta que disponga de alguna información privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores

a los que la información se refiere. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores objeto de este Reglamento, o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores no son de aplicación a las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra, ni a la estabilización de un valor negociable o instrumento financiero, siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones que se fijen mediante disposición administrativa de carácter general.

6.4.2 Cualquier persona sujeta a este Reglamento que posea información privilegiada, tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la ley. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

6.5 Personas vinculadas

Las obligaciones contenidas en este apartado serán aplicables a las sociedades controladas, personas que actúen por cuenta de los sujetos obligados o concertadas con ellos y personas vinculadas, en los términos definidos en el apartado 5.2.4 de este Reglamento.

7. NORMAS SOBRE GESTIÓN DE AUTOCARTERA

La gestión de la autocartera se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a las demás normas vigentes en esta materia.

El Director General Económico Financiero de UNIÓN FENOSA someterá la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.

El Director General Económico Financiero de UNIÓN FENOSA efectuará las notificaciones y comunicaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

8. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de agosto de 2003.

9. INCUMPLIMIENTO

Además de las consecuencias previstas en el Ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legalmente previstos.

10. ACTUALIZACIÓN

La aprobación de este Reglamento comporta el compromiso de garantizar su actualización y que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE UNIÓN FENOSA, S.A.
Y SU GRUPO DE SOCIEDADES
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES**

Comunicación

APELLIDOS Y NOMBRE:.....
NIF:.....
EMPRESA:
CARGO/PUESTO:

TIPO DE OPERACIÓN:		
	1ª Comunicación	Venta
	Compra	Otras

TITULARIDAD:	Directa Indirecta	Apellidos y Nombre:
--------------	----------------------	---------------------

EMPRESA:

TÍTULOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
CLASE:
NÚMERO:

FECHA DE LA OPERACIÓN: _____ / _____ / _____ (DÍA /MES/AÑO)

INTERMEDIARIO FINANCIERO:

SALDO / POSICIÓN:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

EN _____, ___ DE _____ DE 20____ FIRMA:	RECIBÍ SECRETARÍA GENERAL
--	---------------------------

**VI – INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y
CONTROL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003**

ÍNDICE

A. COMPOSICIÓN

B. FUNCIONES

C. RESUMEN DE ACTIVIDADES

Con el fin de estar alineados con las mejores prácticas del mercado en cuanto a gobierno corporativo se publica a continuación por primera vez, el Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control del Grupo UNION FENOSA, correspondiente al ejercicio 2003.

A. COMPOSICIÓN

Según lo que establece el Reglamento del Consejo, la Comisión está compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control está integrada por Consejeros designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional. Los miembros serán al menos en su mayoría Consejeros no ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo.

El Presidente es nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que no tengan el carácter de ejecutivos o cuya vinculación con la compañía se circunscriba a la condición de miembro del Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En la actualidad, su composición es la siguiente:

	Carácter	Cargo
D. Jaime Terceiro Lomba	Externo Independiente	Presidente
D. Manuel Fernández de Sousa-Faro	Externo Dominical	Vocal
D. Miguel Geijo Baucells	Externo Dominical	Vocal

B. FUNCIONES

En diciembre de 2003 se aprobó un nuevo Reglamento del Consejo de Administración, que contiene las reglas básicas de su organización, régimen interno y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros. Este Reglamento fue modificado posteriormente en lo que hace referencia a las funciones de la Comisión de Auditoría y Control que se desarrollan a continuación:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, la supervisión y cumplimiento del contrato de auditoría, de sus posibles otras actividades de consultoría y asesoramiento para la compañía y, en su caso, la revocación o no renovación.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en sus aspectos funcionales, organizativos y operativos.
- d) Conocer el proceso de elaboración de la información financiera y la adecuación y nivel de operatividad de los procedimientos y sistemas de control internos.
- e) Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Revisar las cuentas anuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), así como la información financiera periódica y cualquier otra relevante que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión; vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- g) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de UNION FENOSA en materias relativas a los Mercados de Valores y el presente Reglamento del Consejo de Administración, y en general, las reglas de gobierno corporativo de la sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control con carácter preceptivo y previo, recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias y sobre las propuestas, por cualquier causa, de extinción de la relación jurídica que les une a la compañía, que hayan de aplicarse a los miembros del alto equipo directivo de la Compañía incluyendo expresamente a los Consejeros ejecutivos.
- h) Informar sobre las incertidumbres y riesgos que pueden afectar al desenvolvimiento de las actividades de la compañía y a la evolución de sus negocios.

- i) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter de dirimente.

Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control aplicará las normas establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.

C. RESUMEN DE ACTIVIDADES

Durante el año 2003 la Comisión de Auditoría y Control celebró diez sesiones, con un total de veinticinco horas conjuntas de duración en las siguientes fechas: 26-2, 26-3, 9-4, 30-4, 25-6, 21-7, 24-9, 28-10, 26-11 y 17-12. En estas sesiones, además de la propuesta de nombramiento de auditor externo y sus honorarios, se procedió a las revisiones trimestrales y anual de los Estados Financieros, a la supervisión de las actividades de auditoría interna, a un análisis preliminar de las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables a partir del 2005, al estudio de la incidencia de las operaciones especiales, a la revisión de los borradores de los nuevos textos normativos de la sociedad y del

Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y al control del cumplimiento de dicho Reglamento, entre otros.

A lo largo del ejercicio 2003, han asistido a las sesiones de esta Comisión miembros del equipo directivo y del personal de la compañía cuando ha sido necesaria su colaboración, así como el auditor de cuentas en todas las revisiones trimestrales y en la anual, para presentar los resultados de su trabajo.

A continuación, se detallan los principales asuntos tratados:

▪ **ESTADOS FINANCIEROS**

A lo largo del ejercicio se han conocido previamente a su presentación al Consejo de Administración los Estados Financieros completos de diciembre de 2002, así como los trimestrales correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre de 2003.

Además de la auditoría externa anual exigida por la normativa legal, el auditor externo ha efectuado revisiones limitadas de los resultados trimestrales de las principales empresas individuales y del consolidado, con el fin de asegurar que estos resultados, además de pasar los filtros y controles internos establecidos, cumplen con todas las disposiciones legales aplicables, sirven para analizar y tomar decisiones sobre los criterios contables, agilizan el proceso de cierre y auditoría anual y facilitan la obtención de una opinión sin salvedades. Los resultados de estos trabajos han sido presentados directamente a la Comisión de Auditoría y Control por el auditor externo.

Se ha realizado asimismo un seguimiento de las distintas actividades del Grupo en cuanto a la exposición internacional y análisis específicos sobre el impacto en los Estados Financieros de las operaciones singulares desarrolladas a lo largo del ejercicio 2003, que básicamente se refieren a desinversiones e incorporación de socios estratégicos.

▪ **AUDITORÍA EXTERNA**

El auditor externo de las Cuentas Anuales de UNION FENOSA, S.A. y las Consolidadas del Grupo UNION FENOSA es Deloitte&Touche España, S.L.

En cumplimiento de las distintas disposiciones legales, se han auditado las Cuentas Anuales de 118 sociedades del Grupo, de las cuales Deloitte&Touche ha sido el auditor de 81 y las 37 restantes sociedades han sido auditadas por otras firmas de reconocido prestigio.

El importe total de los honorarios acordados por estos trabajos para el año 2003, asciende a 2.021 miles de euros, de los cuales 1.756 miles de euros, 87%

sobre el total, corresponden a honorarios de auditorías realizadas por Deloitte&Touche y el resto a otras firmas.

Adicionalmente, el importe total de honorarios facturados en el ejercicio 2003 por los diversos auditores de Cuentas Anuales derivados de la prestación de otros trabajos de auditoría ascendió a 1.012 miles de euros y los derivados de actividades de consultoría a 2.019 miles de euros, correspondiendo a Deloitte & Touche España, S.L., un 81% y un 50% respectivamente.

El auditor externo ha tenido total libertad en el desempeño de su labor y en todo momento tiene completo acceso a la información contable y a los sistemas de gestión. Igualmente el auditor puede dirigirse a la Dirección para recabar la información y aclaraciones que considere de su interés.

Trimestralmente, Auditoría Interna ha realizado un control de la facturación efectuada por estas firmas por cualquier tipo de trabajo y ha presentado sus conclusiones a la Comisión. No se ha puesto de manifiesto durante el ejercicio 2003 circunstancia alguna que haya podido suponer una incompatibilidad legal o un riesgo para la independencia de criterio y de actuación del auditor externo.

La Comisión de Auditoría y Control es la encargada de proponer al Consejo de Administración, tanto la designación del auditor de cuentas como sus condiciones de contratación para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. El aseguramiento del proceso y control de calidad de su actividad se encuentra centralizado para todas las sociedades del Grupo a través de las Unidades Corporativas de Auditoría Interna y Económico-Financiera.

Cumpliendo con los cambios exigidos por la legislación vigente, que impone la rotación del equipo auditor a partir de un determinado número de años en un mismo cliente, se ha procedido de forma coordinada con la firma Deloitte&Touche a la sustitución del socio firmante y demás personas del equipo afectadas por esta limitación.

La coordinación de las revisiones realizadas por Deloitte&Touche y otras firmas de auditoría en las filiales y empresas dependientes ha sido llevada a cabo por el equipo de auditores externos responsable de la auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas, que actúa centralizadamente como interlocutor de las firmas locales y control de calidad del trabajo efectuado.

▪ **AUDITORÍA INTERNA**

Durante el ejercicio 2003, los servicios de auditoría interna del Grupo, de acuerdo con la planificación anual aprobada por la Comisión de Auditoría y Control, han realizado un total de 112 auditorías y formulado 1.476 recomendaciones sobre los principales negocios y empresas del Grupo, analizando tanto sus Estados Financieros, como el funcionamiento y

adecuación de los controles, procesos, sistemas y cumplimiento de la normativa externa e interna aplicable.

Los resultados de estos trabajos se han presentado trimestralmente a la Comisión, detallando su rating individual (calificación resumen), rating agrupado por negocios y su evolución; los trabajos realizados comparados con la planificación aprobada y los motivos de desviación, en su caso; el número de recomendaciones, clasificadas por su importancia relativa, con su correspondiente porcentaje de implantación acumulado a la fecha, tanto de las auditorías individuales, como agrupadas por negocios.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control ha conocido y revisado otros aspectos relacionados con el funcionamiento del Departamento de Auditoría Interna como son: composición y rotación del equipo, la adecuación de los auditores residentes en empresas filiales internacionales; desarrollo e implantación de un sistema informático propio que soporta la planificación anual, la ejecución de las auditorías y el seguimiento de las recomendaciones; presupuesto de gastos operativos del departamento y su seguimiento, entre otros.

▪ **ASPECTOS NORMATIVOS**

En el ejercicio de su función, la Comisión revisó y aprobó los borradores de los nuevos Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, previamente a su aprobación definitiva por el Consejo.

Asimismo, supervisó trimestralmente el cumplimiento de los aspectos recogidos en dicho Reglamento Interno de Conducta y elevó al Consejo la propuesta de dividendo a cuenta 2003.